



	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Ref: ADM/adm
Expdte: 2020/1/OTPRES-LIQ

Descripción del expediente	
Objeto del Informe	Informe de verificación de Estabilidad Presupuestaria y Regla de gasto en el grupo consolidado como consecuencia de las Liquidaciones de los Presupuestos de las Entidades 2019 que forman el grupo provincial.

Ángel Díaz Mancha, Interventor de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de lo establecido en el artículo 191.3 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en Badajoz, a la fecha de la firma y en base a los siguientes:

Antecedentes:

PRIMERO. Informes de la Intervención sobre las liquidaciones de los Presupuestos del 2019 de las diferentes Entidades que forman el Grupo consolidado, a excepción de la Entidad Promedio que elabora e informa la liquidación del mismo.

SEGUNDO. Expedientes de liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019, de todas las Entidades del grupo.

Fundamentos de Derecho:

- 1) Ley 7/1985 de bases de régimen local, modificadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985.
- 2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 27/2013.
- 3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2019.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sus modificaciones posteriores.
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- 6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2013 de suministro de Información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- 7) RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 8) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.
- 9) Guía para la determinación de la Regla de Gasto 3ª Edición de noviembre de 2014.
- 10) Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales desarrollado por la Intervención General de la Administración del Estado del SEC 95, en tanto no se desarrolle para las EELL el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).
- 11) Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 12) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 13) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 14) Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de mayo de 2019, por el que se aprueba el Plan Económico-Financiero del Grupo de la Diputación para los años 2019-2020.
- 15) Artículo 3 y 8 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- 16) Artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:

INFORME:

INTRODUCCIÓN. De los aspectos a analizar en el presente informe:

Sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental analizar para examinar el cumplimiento de la misma.

	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

- 1.- De la Naturaleza del control de la Intervención en el presente expediente.
- 2.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 3.- El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.
- 4.- La regla de gasto y el límite de gasto.
- 5.- La deuda pública.
- 6.- Otros aspectos, relativos a las medidas para la corrección y a los Panes económicos.
- 7.- Del seguimiento del Plan y sus consecuencias.
- 8.- De las inversiones financieramente sostenibles.
- 9.- Destino del Superávit presupuestario y del RTGG.

En cualquier caso, debemos tener en cuenta, que para el estudio de todo ello se realizará bajo la perspectiva de la existencia de un Plan Económico-Financiero vigente actualmente para todo el grupo hasta el 31 de diciembre de 2020, que condicionará las conclusiones finales del informe, pero no así el cálculo de los datos, por lo que la referencia al mismo se realizará en la parte final de éste, sin perjuicio de las menciones que se puedan realizar puntualmente. Igualmente debemos tener en cuenta que, con independencia de los resultados que se obtengan de la liquidación, el Plan seguirá en vigor en los términos aprobados, hasta la finalización del periodo por el cual fue resuelto.

PRIMERO.- DE LA NATURALEZA DEL CONTROL DE LA INTERVENCIÓN.

El TRLRHL, establece en sus artículos 213 y ss., las dos formas de realizar el control por parte de las Intervenciones Locales, esto es, la función interventora y el control financiero, al que se le puede agregar el control de eficacia, presente en ambas modalidades.

El RD 424/2017, viene a desarrollar dichos artículos, clarificando en qué tipo de control nos encontramos en cada expediente que examinemos y esté sometido a dicho control.

De esta manera, en su artículo 3.2 define la función interventora como "2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.".

Por su parte, el artículo 3.3, determina el concepto de control financiero como,

"3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales".

Dentro de esta segunda modalidad, debemos diferenciar aquél que se hace de manera previa a la resolución correspondiente, y el posterior, que será aquél que se realice una vez dictados los actos que se controlan y cuyo análisis se realizará con técnicas de auditoría. A ambos tipos, deberíamos sumar el llamado control concomitante.

Pues bien, analizada la naturaleza de la liquidación, debemos encuadrarla, en caso de ser necesario la realización de informe sobre la misma, dentro del ámbito de control financiero, por cuanto no supone la realización de operaciones presupuestarias directas.

De esta manera, debemos hacer mención al párrafo segundo del artículo 29.2 que determina que:

"El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.", esto es, el control financiero supone igualmente un control de legalidad, en aquellos supuestos en los que alguna norma determine la necesidad de emisión de informe por parte de la Intervención al expediente analizado.

Acudimos pues al artículo 2 y 16.1 del Reglamento 1463/2017 y de la Orden HAP 2105/2012 respectivamente, que de manera concreta determina la necesidad de emisión de informe de la Intervención en la evaluación de la estabilidad en la liquidación del Presupuesto.

En cumplimiento así, de lo establecido en el artículo 31.2 del RD 424/2017, el PACF habrá de recoger las actuaciones propias del control financiero de legalidad, y de esta manera el PACF aprobado por la Intervención el día 30/12/2019 recoge entre sus actuaciones la emisión de informe de liquidación como control financiero permanente previo de carácter legal.





	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Es en dicho ámbito, el del control financiero permanente previo, y con los efectos que dicho control conlleva, en el marco en el que se emite el presente informe.

SEGUNDO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

La LO 2/2012, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y **demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior**, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas."

Del mismo modo, el RD1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás **entes de derecho público dependientes de las entidades locales**, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

Así pues, aunque el estudio de la estabilidad presupuestaria ha de realizarse de una manera consolidada, lo cierto es que el RD1463/2007, determina la necesidad del cálculo de la misma de cada uno de los entes que configuran el Ente Consolidado.

De esta manera que, el estudio completo de la misma, junto con el de la Regla de Gasto (magnitud ésta que solo tiene sentido desde el punto de vista de consolidación), se ha de realizar de manera consolidada, una vez realizado el estudio individual de cada una de las Entidades, de donde se obtienen los datos que se van a presentar en el presente informe.

En este sentido cabe destacar que el análisis realizado en cada una de las Entidades dependientes, obvia el análisis en materia de estabilidad en este documento, donde me limitaré a señalar los ajustes a practicar de manera consolidada, sin perjuicio de alguna aclaración al respecto.

En cualquier caso, como informe más completo en esta materia, me remito al informe de análisis de la estabilidad realizado para la Diputación de Badajoz, en **el informe de control financiero 117/2020 de 07 de abril de 2020**.

Igualmente cabe citar que los cálculos de los datos correspondientes a la Entidad de Promedio han sido realizados por el órgano de control interno en informe de 07 de abril de 2020, al que me remito, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Diputación sobre el mismo, como entidad a la que queda adscrita dicho Consorcio.

Por último, podemos destacar igualmente en este punto, la importancia de cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera que dice textualmente:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea."

TERCERO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta, principio que fue igualmente reforzado con la aprobación de la Ley 27/2013, y en las leyes sucesivas de aplicación al ámbito local.

De esta manera, iniciaremos el estudio con el marco de estabilidad presupuestaria.

A) De la estabilidad presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Por su parte, el art. 11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria", y concretamente en su apartado cuarto establece que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

Asimismo, en el artículo 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LO 2/2012, la liquidación del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio o superávit presupuestario. **Es el caso que nos ocupa, si bien, además, debemos tener en cuenta para el cálculo de la estabilidad y regla de gasto del ejercicio 2019, la vigencia de un PEF hasta el cierre del ejercicio 2020**, por lo que las cifras resultantes del estudio que aquí se efectuará, han de cumplir con la senda marcada en dicho PEF aprobado por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de mayo de 2019, por el que se aprueba el Plan Económico-Financiero del Grupo de la Diputación para los años 2019-2020.

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la LO, habrá que acudir a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), que la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros, que fue adaptado en cuanto a su aplicación las entidades locales mediante documento aprobado por la IGAE, y todo ello sin perjuicio de la adaptación, igualmente a las EELL, del SEC-2010, tras la aprobación del Reglamento (UE) Número 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, fechado el 21 de mayo de 2013.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se define en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos liquidados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos, es decir la suma de los ingresos liquidados de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior, que en tanto en cuanto no se adapte el SEC 2010, resulta de aplicación.

De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una manera concreta, lo primero que debemos tener en cuenta son:

A.1) Entidades a consolidar.



DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: 04 INFORME CONTROL FINANCIERO Nº2020/129 - EXP: LIQUIDACION PRESUPUESTO 2019 DIPUTACION	IDENTIFICADORES nº: 2020/129
OTROS DATOS Código para validación: NCGOQ-57ALQ-4R0DT Fecha de emisión: 19 de Mayo de 2022 a las 14:27:20 Página 5 de 39	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz. Firmado 20/04/2020 08:41 ESTADO FIRMADO 20/04/2020 08:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1074986 NCGOQ-57ALQ-4R0DT 5A15000A177DAFEB18C97ED38F977FA3A34C4FF59) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a "las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales".

Sin perjuicio de que la competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al art. 3 del RD 1463/2007, que deben seguir los siguientes criterios marcados por la normativa de aplicación:

Consolidarán en la Diputación, aquellos entes públicos que cumplan los siguientes condicionantes:

1. Que tenga un 100 % de su participación, siempre que no se trate de sociedades, en las que la aplicación de la regla del 50 %, las excluya.
2. En aquellos entes coparticipados con otras Administraciones Públicas, que su participación sea la mayor.
 - a. Si en el caso anterior, existen participaciones iguales por el mismo porcentaje, si se tiene un ámbito de decisión superior al resto.
 - b. Si se entendiera que el ámbito de decisión, también es igual, si desarrolla mayoritariamente su actividad en el espacio físico de la provincia.

Así la Intervención Provincial, según la información documental de la que dispone, los criterios mencionados en la fecha de realización del informe, ha considerado para la integración en el expediente de liquidación del ejercicio 2019, los entes que a continuación se detallan, y que se concretan en: las liquidaciones de la **Diputación de Badajoz, del Organismo Autónomo de Recaudación, el Patronato de Turismo y Tauramaquia**, que modificó su denominación en el ejercicio 2019 por Patronato de la Escuela de Tauramaquia, **y de los Consorcios de Prevención y Extinción de Incendios y Promedio, así como la Fundación Eugenio Hermoso**, que el Ministerio ha considerado integrar en el sector público provincial y cuyos datos son facilitados por el Secretario de dicha Fundación, si bien a la fecha actual no se encuentra cerrado el ejercicio 2019 de la misma, por lo que se realiza una estimación conforme al suministro realizado en el cuarto trimestre de 2019. Entendemos que al no ser relevantes sus números, podemos proceder al cálculo del grupo consolidado.

Así pues, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los **ingresos no financieros consolidados**, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

De la misma forma, debemos tener en cuenta las consecuencias para la Diputación, en términos de consolidación, y por tanto de estabilidad, al aplicar los criterios arriba expuestos en el caso en que se creen nuevos entes o se participe en otros diferentes **y siempre con las limitaciones determinadas por la ley 27/2013 para la creación de nuevos entes**.

Dicho esto, es necesario destacar, que el art. 21.2 del RD 1463/2007 establece que, practicada la liquidación del presupuesto, será condición suficiente que incumpla el objetivo de estabilidad alguna de las entidades a que se refiere el art. 2.1 del presente reglamento para que nazca la obligación de elaborar el plan. Sin embargo y al establecer la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local, que el déficit máximo habrá de calcularse el porcentaje determinado en ella sobre los **ingresos no financieros consolidados**, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en la Diputación de Badajoz

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC 2010 es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC 2010 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos liquidados, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en los siguientes cuadros.

	INTERVENCIÓN GENERAL
	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
CFP-EVES	ANEXO I

PRESUPUESTO GASTO 2019								
CAP	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	AJUSTES CONSOLIDACIÓN	TOTALES
1	36.163.751,73	7.602.611,55	385.795,50	14.874.538,73	3.062.025,27	0,00	0,00	62.088.722,78
2	17.648.032,23	3.077.854,28	1.135.425,82	867.090,58	22.889.583,93	21.527,43	100.743,18	45.639.514,27
3	17.034,49	61.055,24	0,00	47,36	0,00	1.638,07	0,00	79.775,16
4	48.019.278,61	0,00	544.099,72	41.617,28	203.525,00	0,00	18.570.842,00	48.808.520,61
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	19.060.006,26	546.515,94	411.101,05	1.679.516,54	1.203.339,11	0,00	0,00	22.900.478,90
7	15.816.137,63	0,00	0,00	68.819,01	589.197,12	0,00	2.294.000,00	16.474.153,76
8	6.184.787,48	90.000,00	0,00	153.900,00	7.500,00	0,00	0,00	6.436.187,48
9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	142.909.028,43	11.378.037,01	2.476.422,09	17.685.529,50	27.955.170,43	23.165,50	20.965.585,18	202.427.352,96
CONSOLIDACIÓN 1- 7*	20.965.585,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.965.585,18	20.965.585,18
PRESUPUESTO INGRESOS 2019								
CAP	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	AJUSTES CONSOLIDACION	TOTALES
1	7.397.284,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.397.284,96
2	8.387.422,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100.743,18	8.387.422,89
3	7.728.497,13	11.991.742,35	8.693,93	1.453.836,99	17.805.873,22	0,00	0,00	38.988.643,62
4	121.317.966,80	0,00	992.272,00	16.832.951,11	10.718.876,15	0,00	-18.570.842,00	149.862.066,06
5	149.630,12	7.461,04	445,40	1.798,12	691,50	26.552,95	0,00	186.579,13
6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	2.145.101,75	0,00	859.000,00	1.435.000,00	0,00	0,00	-2.294.000,00	4.439.101,75
8	8.201.423,84	1.296.157,15	0,00	153.900,00	7.500,00	0,00	0,00	9.658.980,99
9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	155.327.327,49	13.295.360,54	1.860.411,33	19.877.486,22	28.532.940,87	26.552,95	-20.965.585,18	218.920.079,40
CONSOLIDACIÓN 1- 7*	0,00	100.743,18	1.851.272,00	15.435.570,00	3.578.000,00	0,00	20.965.585,18	20.965.585,18

De manera resumida, podemos obtener la capacidad de financiación de los datos anteriores, en el siguiente cuadro:



	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ANEXO II

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2019							
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VII de ingresos antes de eliminar las operaciones internas (a)	147.125.903,65	11.999.203,39	1.860.411,33	19.723.586,22	28.525.440,87	26.552,95	209.261.098,41
Obligaciones Reconocidas Netas Cap. I a VII de gastos antes de eliminar las operaciones internas (b)	136.724.240,95	11.288.037,01	2.476.422,09	17.531.629,50	27.947.670,43	23.165,50	195.991.165,48
Capacidad/Necesidad de Financiación previa a eliminación de operaciones internas (a-b)	10.401.662,70	711.166,38	-616.010,76	2.191.956,72	577.770,44	3.387,45	13.269.932,93
Ajuste en Derechos Reconocidos por eliminación de operaciones internas	0,00	-100.743,18	-1.851.272,00	-15.435.570,00	-3.578.000,00	0,00	-20.965.585,18
Ajuste en Obligaciones Reconocidas por eliminación de operaciones internas	20.965.585,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.965.585,18
Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VII después de eliminar las operaciones internas	147.125.903,65	11.898.460,21	9.139,33	4.288.016,22	24.947.440,87	26.552,95	188.295.513,23
Obligaciones Reconocidas Netas Cap. I a VII de gastos después de eliminar las operaciones internas	115.758.655,77	11.288.037,01	2.476.422,09	17.531.629,50	27.947.670,43	23.165,50	175.025.580,30
Déficit o Superávit en contabilidad nacional antes de ajustes SEC-95	31.367.247,88	610.423,20	-2.467.282,76	-13.243.613,28	-3.000.229,56	3.387,45	13.269.932,93

Pero, como decíamos anteriormente, junto a la comparativa anterior de medir la capacidad de financiación a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, se han de practicar posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Ello, porque los criterios del SEC 2010 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Así, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación de los Presupuestos Generales es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad.

Por tanto, sobre la diferencia expuesta con anterioridad y siempre teniendo en cuenta, que los datos son de la liquidación consolidada, en el cuadro anexo, y que asciende a **13.269.932,93 €** debemos practicar los ajustes en contabilidad nacional/ SEC 2010, y sin perjuicio de las explicaciones de los mismos, en los informes de estabilidad de cada uno de los entes que consolidan:

1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en el ejercicio por la Corporación Local y la recaudación total en caja en ese ejercicio correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Por tanto, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja, buscando que se refleje en cada ejercicio la recaudación real anual por cada uno de los tributos. Por tanto, si se utilizan los ingresos presupuestarios como recaudación de cada ejercicio, éstos deben ser "actualizados" para asignarlos al momento real en que tuvo lugar la actividad y nació la obligación fiscal.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- 1.1. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 1 "Impuestos directos".
- 1.2. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 2 "Impuestos indirectos".
- 1.3. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos".

Si el importe de tales derechos reconocidos en el ejercicio supera el valor de los cobros en el ejercicio, de los procedentes de ejercicio corriente y ejercicios cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.



	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Siguiendo estas indicaciones, los cálculos practicados para este ajuste y analizados en cada expediente de liquidación se reflejan en esta tabla:

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2019							
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
1.- Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	-152.468,54	641.185,12	0,00	-393,89	-1.057.667,56	0,00	-569.344,87
1.a.-Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.b.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.c.-Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-152.468,54	641.185,12	0,00	-393,89	-1.057.667,56	0,00	-569.344,87

2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.

Si el importe abonado por el Estado tanto por entregas a cuenta como por liquidaciones definitivas (descontadas de esta últimas las entregas a cuenta abonadas en ejercicios anteriores) es menor que los Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación. En nuestro caso proceden los ajustes para la regularización de las liquidaciones de la Participación en Tributos del Estado (PIE) de los años 2008, 2009, y 2017 aún pendientes.

Los importes tanto en el caso de las liquidaciones de los ejercicios 2008 y 2009 tienen un efecto sobre la estabilidad positivo, pues se han atendido obligaciones que proceden de ejercicios anteriores, mientras que en la del 2017, tiene un efecto negativo, por cuanto en el ejercicio se ha dotado la totalidad de la devolución pendiente, de la parte que ya se ha reintegrado en el ejercicio, ya que ha sido durante el ejercicio 2019, cuando se liquidado la participación del referido año 2017.

Los cálculos prácticos para este ajuste se reflejan en esta tabla:

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2019							
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
2.- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria	1.292.210,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.292.210,69
2.1.-Ajuste por liquidación PIE NEGATIVO	1.292.210,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.292.210,69

3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.





	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

No existe a la fecha de cierre ningún préstamo pendiente de ninguna de las Entidades, por lo que el ajuste es 0 €.

4. Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

5. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local por empresas que no son AAPP (empresas públicas).

A efectos de determinar el déficit o superávit en contabilidad nacional, el saldo de la liquidación presupuestaria se corregirá mediante un ajuste por el valor de la inversión realizada en el ejercicio económico por otras unidades por cuenta de la Corporación Local. Dicho ajuste supondrá un mayor gasto no financiero que aumentará el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero. Una vez registrada toda la inversión en la Corporación Local, los pagos que presupuestariamente pueda realizar ésta darán lugar a ajustes positivos sobre la liquidación presupuestaria, al ser considerados a efectos de contabilidad nacional como operaciones financieras.

No obstante, si la Corporación Local realiza pagos a la empresa pública durante la construcción de la obra, los ajustes vendrán determinados por la diferencia entre el valor de la inversión anual y los pagos satisfechos en el ejercicio económico. Finalmente, en el supuesto de que la sociedad realice una reducción de su capital social como contrapartida del traspaso de la inversión a la Corporación local, en contabilidad nacional la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio será una operación en concepto de enajenación de acciones y participaciones, por lo que anualmente y por el importe de la inversión realizada se procederá a realizar un ajuste negativo, aumentando el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

No procede en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

6. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.

Para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados, respetando los del ente pagador. Pueden distinguirse dos casos:

6.1. Consolidación de las transferencias entre unidades dependientes de una misma Corporación Local, es decir, las denominadas **transferencias internas.**

En este apartado no existen diferencias entre las Obligaciones Reconocidas por la entidad pagadora del perímetro de consolidación, la entidad general, y los Derechos liquidados por los entes perceptores del perímetro de consolidación, Organismos Autónomos o Consorcios, **salvo en el caso de Promedio**, donde se han reconocido 144.500 € menos como derechos en la Entidad receptora, que obligaciones reconocidas en Diputación a 31/12/2019. De esta forma, como debemos ajustar siempre por el criterio del ente pagador, será necesario tener en cuenta un mayor ingreso no financiero en el Ente de Promedio por dicha cantidad.

De la misma forma, tenemos que hacer referencia al Préstamo devuelto a la Diputación que Promedio reconoció por 1.350.000 € como obligación en el ejercicio anterior 2018, y que sin embargo la Diputación ha reconocido como derecho en el ejercicio actual. En el cierre del ejercicio 2018 se realizó un ajuste positivo como menor gasto no financiero, que en este momento se convierte en negativo, al tener que ser considerado como menor ingreso no financiero.

Los préstamos entre entidades del grupo deben ser ajustados, conforme al manual de cálculo, como transferencias internas.

Por tanto, **procede realizar ajuste en las transferencias internas de Promedio**, de todas las que forman el perímetro de consolidación.

6.2. Consolidación de las transferencias entre unidades pertenecientes al subsector Corporaciones Locales y unidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas, es decir, las denominadas **transferencias externas.** En este caso, hay que diferenciar dos supuestos:

6.2.1. En el caso de transferencias dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, no hay que hacer ningún ajuste, dado que se sigue el criterio de registro del ente pagador.

	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

6.2.2. En el supuesto de las transferencias recibidas por la Corporación Local, si se puede originar la necesidad de efectuar ajustes en la entidad perceptora para adoptar los criterios del ente pagador, como sigue:

- o Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.
- o Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

Esto implica conocer y obtener información sobre los importes contabilizados como Obligaciones Reconocidas (OR) por las transferencias dadas por los entes pagadores que las conceden. Si no dispongo de certificación del ente pagador de la OR y, por tanto, no tengo conocimiento de la misma, ajustaremos negativamente los Derechos Reconocidos pendientes de cobro.

Se comprueba, según el siguiente cuadro, que determinadas obligaciones no coinciden con los derechos reconocidos en el caso de Diputación y Promedio en cuanto a transferencias internas, reflejándose de la siguiente manera, en el supuesto de transferencias recibidas:

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2019							
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
6.- Consolidación de transferencias entre AA.PP	-1.350.000,00	0,00	0,00	0,00	144.500,00	0,00	-1.205.500,00
6.1.- Unidades dependientes de la Corporación Local (transferencias internas)	-1.350.000,00	0,00	0,00	0,00	144.500,00	0,00	-1.205.500,00
6.2.- Unidades no dependientes de la Corporación Local y que forman parte de otros subsectores de AA.PP (transferencias externas)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenido por venta de acciones (privatizaciones).

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos de la liquidación de las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

La recepción de fondos de la Unión Europea por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero, según la cual, el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Siguiendo la decisión mencionada, podemos distinguir varias situaciones:

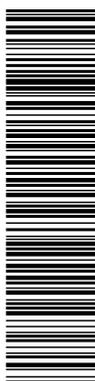
9.1. El beneficiario final de la transferencia comunitaria no es la Corporación Local.

Se trata de aquellos supuestos en los que la Corporación Local, actúa como mero intermediario en la gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los informes aportados por las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9.2. El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local.

En este apartado el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del





	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Fondo de que se trate. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión. Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores al resultado de aplicar el % de cofinanciación a los gastos certificados y remitidos a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

Por el método de contabilización en las entidades del grupo de consolidación de los Derechos Reconocidos por este concepto en el momento y justo por el importe del que gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate, no procede imputar cuantía alguna en este ajuste en la liquidación del ejercicio 2019.

9.3. Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales.

Tales anticipos son considerados en contabilidad nacional activos financieros, sin incidencia por tanto, en el déficit público. En contabilidad nacional, sólo cuando se certifica el importe del gasto financiado, se cancela el anticipo financiero y se reconoce el ingreso procedente de la Unión Europea como transferencias recibidas, afectando en ese momento al déficit público.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9.4. Los importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la Comisión.

Finalmente, podría darse el supuesto de que la Corporación Local remitiese certificaciones a las Unidades Administradoras por importes superiores a los reembolsados efectivamente por la Comisión Europea. En este caso, el exceso sería objeto de ajuste, afectando negativamente al déficit público de la Corporación Local. La cantidad certificada en exceso debería considerarse como menor transferencia recibida de la Unión Europea.

Estudiado el contenido del ajuste en la situación económico-contable de las entidades del perímetro de consolidación, se concluye que **no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero a fecha de este informe, ya que no existe información suficiente como para poder calcular el posible ajuste.**

10. Operaciones de permuta financiera (SWAPS).

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

Según el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, motivo en el que se fundamenta la aplicación de este ajuste. Según el SEC 95 la ejecución y el reintegro de avales son empleos no financieros e ingresos no financieros respectivamente que afectan a la Capacidad/Necesidad de Financiación, por las cuantías efectivamente pagadas o cobradas en cada caso.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación, por la inexistencia de tales operaciones.

12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.



 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Los datos de ajuste se recogen en las tablas siguientes:

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2019							
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSEO	TOTAL CONSOLIDADO
14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local	-1.378.617,88	0,00	8.286,78	-153.013,74	4.352,38	0,00	-1.518.992,46

15. Tratamiento de las operaciones de censos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Otros

16.1 Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

En el cálculo y/o estimación de este ajuste para la verificación de la Capacidad/Necesidad de Financiación a nivel consolidado en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019, solamente encontramos datos presupuestarios y contables por este concepto en la Entidad General, Diputación de Badajoz, donde aparecen a fecha actual Obligaciones Reconocidas con importe distinto de cero en el concepto "650. Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos".

Debemos tener en cuenta los siguientes factores en este sentido:

- a) Que se realice una encomienda; entiendo que, para poder realizar este ajuste no previsto específicamente para el supuesto de estabilidad, será necesario que exista por parte del Ente Local distinto a la Diputación, una encomienda específica a la misma para realizar una inversión que por diversos factores no puede realizar la misma.
- b) Que por otra parte, el ajuste en consolidación, tiene su origen en la necesidad de determinar a nivel de toda la Administración, el gasto total consolidado. Ello quiere decir que el cómputo de gasto en una Administración, necesariamente debe implicar la detracción del mismo gasto en otra, pues de otro modo se estaría duplicando el mismo, y por tanto no se obtendrían los datos correctos.

Precisamente, este es el razonamiento por el que se realice este ajuste. De esta manera, el gasto que soporta la Administración que ajuste el gasto, y que suponga una reducción de su gasto a efectos de estabilidad, tiene su razón de ser en que el mismo debe ser soportado por otra Administración, que es por la que se realiza el mismo. Así, el gasto que se detrae en la Diputación, necesariamente debe suponer un ajuste positivo en la Administración destinataria. Debemos tener en cuenta, que el ajuste en consolidación, tiene su origen en la necesidad de determinar a nivel de toda la Administración, el gasto total consolidado. Ello quiere decir que el cómputo de gasto en una Administración, necesariamente debe implicar la detracción del mismo gasto en otra, pues de otro modo se estaría duplicando el mismo, y por tanto no se obtendrían los datos correctos.

Por ello, las inversiones o gastos que la Diputación realiza para los Ayuntamientos, y que no son obligatorios según su propia esencia, deben detraerse como gasto de nuestra Entidad, ajustándose en sentido contrario por los Ayuntamientos que reciben como inversión o gasto el importe transferido o realizado por la Diputación.

- c) Plantea ciertas dudas relativas a su aplicación, por cuanto existen incertidumbres sobre qué entender exactamente cómo inversión realizada por cuenta de otros entes. De la misma manera estas dudas se plantean en relación a la utilización de la partida reconocida en la Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales, 650, lo que ha supuesto una elevación de consulta al Ministerio con el objeto de clarificar la posibilidad o no de uso en determinadas circunstancias de este ajuste. A la fecha de la elaboración de este informe, no se tiene constancia de la respuesta a la misma.

OTROS DATOS

Código para validación: **NCGOQ-57ALQ-4R0DT**
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:27:20**
Página 13 de 39

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz. Firmado 20/04/2020 08:41

ESTADO

FIRMADO
20/04/2020 08:41

	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Uniendo los tres aspectos anteriores, entendemos que será necesario ajustar únicamente aquellos gastos que se hayan derivado de proyectos en los que al menos, se haya encargado a la Diputación la ejecución de la misma, ya sea con aportación 100 % del Ayuntamiento, o cofinanciada por Diputación. Será necesario en todo caso, seguir ahondando en este ajuste en años venideros.

No se garantiza por otra parte el ajuste por parte del Ayuntamiento, por lo que desvirtuaría el sentido del mismo a nivel macroeconómico de consolidación.

Debemos mencionar en este momento de liquidación de 2019, que este nuevo planteamiento, más lógico desde mi punto de vista, responde a las consultas que a tal efecto ha verificado el Ministerio, por lo que supone un cambio con respecto a los ajustes practicados en ejercicios anteriores al 2018, pero que se siguió ya en el cierre de dicho año presupuestario, y que en todo caso, se mantendrán en los ejercicios venideros.

Así pues, con las premisas anteriores, **no existe ninguna inversión realizada en la Diputación que cumpla los mismos**, por lo que no se aplica dicho ajuste en este ejercicio.

De esta manera, podemos concluir:

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2019							
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACION EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
16.3.- Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

16.2 Arrendamiento financiero.

Aunque no aparezca expresamente en el Manual de cálculo, parece adecuado aplicarlo, por similitud de la justificación de la aplicación del mismo en regla de gasto.

Se tiene constancia de un único expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en la documentación de las liquidaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Dicho expediente se encuentra en la Entidad Diputación, y por tanto será necesario ajustar por el importe satisfecho en el ejercicio de la parte del arrendamiento financiero.

En el 2019, no se tiene constancia de ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste en la Entidad Diputación, por lo que no procede el ajuste.

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2019							
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
16.5.- Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

16.3 Devoluciones de ingresos.

En este apartado incluimos el ajuste de la cuenta 418 "Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto". Este ajuste sólo procede en la entidad Diputación, con signo positivo.

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2019							
ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACION EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
16.8- 418 "Devoluciones de ingresos ptes de aplicar a presupuesto")	-1.491,00	0,00	0,00	-0,10	0,00	0,00	-1.491,10

La situación resumen de todas las entidades y todos los ajustes, individualizada por cada una de las entidades, podemos reflejarla en el siguiente cuadro:

OTROS DATOS
 Código para validación: NCGOQ-57ALQ-4R0DT
 Fecha de emisión: 19 de Mayo de 2022 a las 14:27:20
 Página 14 de 39

FIRMAS
 El documento ha sido firmado o aprobado por :
 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz. Firmado 20/04/2020 08:41

ESTADO
FIRMADO
 20/04/2020 08:41

DIPUTACION DE BADAJOZ
CFP - EVES
INTERVENCIÓN GENERAL
EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ENTIDAD/AJUSTE	DIPUTACION	ORAR	PT	CPFI	PROMEDIO	FUNDACION	EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VII de ingresos antes de eliminar las operaciones internas (a)	147.125.903,65	11.999.203,39	1.860.411,33	19.723.586,22	28.525.440,87		26.552,95	209.261.098,41
Obligaciones Reconocidas Netas Cap. I a VII de gastos antes de eliminar las operaciones internas (b)	136.724.240,95	11.288.037,01	2.476.422,09	17.531.629,50	27.947.670,43		23.165,50	195.991.165,48
Capacidad/Necesidad de financiación previa a eliminación de operaciones internas (a-b)	10.401.662,70	711.166,38	-616,01,76	2.191.956,72	577.770,44		3.387,45	13.269.932,93
Ajuste en Derechos Reconocidos por eliminación de operaciones internas	0,00	-100.243,18	-1.851.272,00	-15.435.570,00	-3.578.020,00		0,00	-20.925.585,18
Ajuste en Obligaciones Reconocidas por eliminación de operaciones internas	20.925.585,18	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	20.925.585,18
Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VII después de eliminar las operaciones internas	147.125.903,65	11.898.460,21	1.919,33	4.288.016,22	24.947.440,87		26.552,95	188.295.513,23
Obligaciones Reconocidas Netas Cap. I a VII de gastos después de eliminar las operaciones internas	115.758.655,77	11.288.037,01	2.476.422,09	17.531.629,50	27.947.670,43		23.165,50	175.025.580,30
Deficit o Superavit en contabilidad nacional antes de ajustes SEC-95	31.367.247,88	610.423,20	-2.467.282,76	-13.243.613,28	-3.000.229,56		3.387,45	13.269.932,93
Ajustes:								
1.- registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	-152.468,54	641.185,12	0,00	-393,89	-1.057.667,56		0,00	-659.344,87
1.a-Ajuste por recaudación Ingresos Capítulo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
1.b-Ajuste por recaudación Ingresos Capítulo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
1.c-Ajuste por recaudación Ingresos Capítulo 3	-152.468,54	641.185,12	0,00	-393,89	-1.057.667,56		0,00	-659.344,87
2.- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos, créditos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria	1.292.210,69	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	1.292.210,69
2.1-Ajuste por liquidación PIE NEGATIVO	1.292.210,69	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	1.292.210,69
3.- Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
4.- Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
5.- Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
6.- Consolidación de transferencias entre AA.PP	-1.350.000,00	0,00	0,00	0,00	144.500,00		0,00	-1.205.500,00
6.1.- Unidades dependientes de la Corporación Local (transferencias internas)	-1.350.000,00	0,00	0,00	0,00	144.500,00		0,00	-1.205.500,00
6.2.- Unidades no dependientes de la Corporación Local (que forman parte de otros subsectores de AA.PP (transferencias externas)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
7.- Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenidos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y Participación en Beneficios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
9.- Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
9.1.- El beneficiario final No es la Corporación Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
9.2.- El beneficiario final es la Corporación Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
9.3.- Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
9.4.- Pagos anticipados de la Comisión Local superan los reembolsos de la	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
10.- Operaciones de permisos financieros (SWAPS)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
12.- Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local	-1.378.617,88	0,00	8.286,78	-153.013,74	4.352,38		0,00	-1.518.992,46
15.- Tratamiento de las operaciones de censos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
16.-Otros	-1.491,00	0,00	0,00	-0,10	0,00		0,00	-1.491,10
16.1.- Diferencias de cambio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
16.2.- Ajuste por grado de ejecución de gastos (no procede en liquidación)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
16.3.- Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
16.4.- Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
16.5.- Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
16.6.- Prestamos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00
16.7.- Contratos de Asociación Pública Privada (APP's)	-1.491,00	0,00	0,00	-0,10	0,00		0,00	-1.491,10
16.8.- 418 "Devoluciones de Ingresos Pendientes de aplicar a presupuesto"	-1.590.365,73	0,00	0,00	-153.407,73	-908.815,18		0,00	-2.003.117,74
Total Ajustes	23.776.881,15	1.251.609,32	-2.458.995,98	-13.397.021,01	-3.909.044,74		3.387,45	11.266.815,19
Deficit o Superavit en contabilidad nacional Ajustado								



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1074986 NCGOQ-57ALQ-4R0DT 5A15000A177DAF618C9ED38F977FA32A5C4FF69) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_1=10

	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Con todo ello, la situación en términos de capacidad de financiación de la Diputación Provincial de Badajoz, **en términos consolidados asciende a 11.266.815,19 €, como queda reflejado detalladamente, en el cuadro adjunto,**

**F.3.2.-Informe de Evaluación de la Estabilidad
Presupuestaria**

ENTIDAD	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA				
	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES SEC		CAPACIDA/NECESIDAD
			AJUSTES PROPIA ENTIDD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	
DIPUTACIÓN	147.125.903,65	136.724.240,95	-1.590.366,73	20.965.585,18	29.776.881,15
OAR	11.999.203,39	11.288.037,01	641.185,12	-100.743,18	1.251.608,32
PIT	1.860.411,33	2.476.422,09	8.286,78	-1.851.272,00	-2.458.995,98
CPEI	19.723.586,22	17.531.629,50	-153.407,73	-15.435.570,00	-13.397.021,01
PROMEDIO	28.525.440,87	27.947.670,43	-908.815,18	-3.578.000,00	-3.909.044,74
FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	26.552,95	23.165,50	0,00	0,00	3.387,45

Capacidad/Necesidad de Financiación de la CL

11.266.815,19

CUMPLE LEY 2/2012 EN EL EJERCICIO

La comparación de estos resultados con el Plan Económico vigente se realizará en las conclusiones.

B) Del principio de sostenibilidad y plurianualidad.

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que recogió la Ley Orgánica 2/2012, y sus modificaciones posteriores, y en general la legislación local actual, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y en la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, conforme a la DA 3.

Así pues, el artículo 4 de la LO2/2012 cita que:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea."

Todo ello hace, que el marco presupuestario que estamos analizando se englobe en un contexto de presupuestación a medio plazo para la consecución de los objetivos marcados por la Ley. Este principio es de aplicación, conforme el artículo 2.1 y 2.2, tanto a las Administraciones Públicas, como a sus entes dependientes.

Su instrumentación, viene desarrollada en el artículo 13 de la propia Ley, al que nos referiremos en el apartado de deuda de este informe.

Es necesario, por tanto, la necesidad ya reiterada de encuadrar los gastos que se realicen y el examen de la liquidación, en un contexto plurianual, que persiga el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Dicho principio, es desarrollado en el propio texto legal, mediante la redacción dada en el artículo 29, al establecer que *"se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.*

	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un período mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

- Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.
- Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el período considerado.
- Las principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad."

En todo caso, como se desprende de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que desarrolla la necesidad de obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, dicho marco habría de aprobarse antes del 15 de marzo del ejercicio 2019, como así ha sucedido.

CUARTO.- Del Límite de gasto y de la regla de gasto.

La LO 2/2012, a través los artículos 12 y 30 introdujo dos nuevos conceptos que debemos igualmente estudiar en el actual informe. La llamada regla del gasto y límite de gasto no financiero respectivamente.

El objetivo de los mismos, no es otro que determinar en la liquidación el cumplimiento de un importe máximo de gasto no financiero que comprometa a la Entidad para la realización de sus presupuestos.

La regulación al respecto, como ya se ha indicado, viene determinada en los ya citados artículos 12 y 30 de la LO.

De esta manera, el artículo 12 recoge que: "1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los [artículos 21 y 22 de esta Ley](#).

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el [artículo 15.5 de esta Ley](#). Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública."

Será necesario analizar el cumplimiento de dicha regla en el ámbito de nuestra Corporación. Para ello, debemos determinar qué hemos de entender por gasto computable, en los términos regulados en el apartado 2 del artículo 12 citado.

La regla del gasto, nos determinará el importe máximo, por tanto, que la Corporación puede gastar en sus capítulos no financieros, con la especial circunstancia en este ejercicio de la existencia de un PEF, que condiciona dicha cantidad.

La determinación de la cuantía máxima, o techo de gasto **se hará con carácter general en términos** comparativos con los datos contenidos en el presupuesto precedente y consolidado. Es decir, en un caso ordinario, será necesaria la comparación de los datos del presupuesto liquidado del ejercicio 2018 con los liquidados en el 2019. **No así, sin embargo en este ejercicio, donde la comparación tendremos que realizarla con respecto a los datos aprobados por el PEF en vigor.**

	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

En cualquier caso, los gastos en los que tendremos que centrarnos, en términos SEC, ya mencionados con el cálculo de la estabilidad, serán los capítulos no financieros de nuestro presupuesto, es decir los capítulos 1-7 del presupuesto de gasto.

Sobre los datos recogidos en los términos explicados, el propio artículo 12, determina la necesidad de practicar una serie de ajustes, que han de incidir para el cálculo del llamado gasto computable. Los importes relativos a los intereses de la deuda y el gasto relativo a proyectos afectados con ingresos concretos, habrán de restarse de los importes resultantes de la suma total de los capítulos 1-7. De la misma forma, habrá que sumar o restar aquellas previsiones de ingresos que supongan incrementos o reducciones de recaudación como consecuencias de cambios normativos, y que puedan dar lugar por tanto a nuevos escenarios no contemplados en el ejercicio anterior, en cualesquiera de las entidades que consolidan.

Una vez determinada esa cantidad en el presupuesto liquidado en el ejercicio anterior, hallaremos el gasto computable del ejercicio liquidado del que partiremos para la comparativa. Sobre dicho importe, no obstante, podremos aplicar una tasa de referencia de crecimiento del PIB, que es determinada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad en los términos que recoge el artículo 12.3.

El Acuerdo del Gobierno por el que conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas para cada uno de los subsectores para el período 2017-2019, y el límite de gasto no financiero del Presupuesto, determina la tasa citada, en un 2,7 % para el ejercicio 2019.

Así pues, con carácter general, sobre el importe del gasto computable del ejercicio anterior, aplicaremos como incremento, dicha tasa, que nos determinará en términos globales, el cumplimiento del techo de gasto no financiero, del presupuesto liquidado del ejercicio que estudiemos. No así en el caso concreto que nos ocupa, cuya tasa de variación, como se ha comentado, está descontada.

De esta manera, en nuestro caso concreto el cálculo para la determinación del gasto computable, sin la aplicación de los ajustes de la guía de la regla de gasto, que estudiaremos a continuación, viene determinado de la siguiente manera:

ENTIDAD	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019
CONCEPTO							
Empleos no financieros excluidos intereses (cap.I a VII gastos)	136.707.206,46	11.226.981,77	2.476.422,09	17.531.582,14	27.947.670,43	21.527,43	195.911.390,32

Así pues, y de la misma forma que en el cálculo de la estabilidad, es necesario la aplicación de una serie de ajustes sobre el importe del gasto computable calculado en los términos que emanan de la Ley.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elabora la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012" que en su versión modificada de noviembre de 2014, debemos aplicar en la liquidación del presupuesto.

Del seguimiento de dicha guía, podemos analizar los siguientes ajustes en nuestro caso, desde el punto de vista siempre consolidado.

Como los datos son comparativos, me centraré en los del ejercicio 2019, ya que los datos con los que necesariamente debemos comprobar el cumplimiento o no en este año, serán los aprobados por el PEF 2019-2020, y no con los datos del cierre del ejercicio anterior, como habitualmente procede.

Debemos hacer mención que los datos reflejados en los siguientes puntos, se han analizado y estudiados por la Intervención General, **a excepción de los correspondientes a la Entidad Promedio**, que al disponer de un órgano de control interno propio, ha facilitado sus propios datos, y todo ello sin perjuicio de las transferencias internas que sí han sido comprobados por la Intervención de la Diputación, y de un posible control financiero que se pueda realizar sobre la Entidad de Promedio.

Así, los datos de los ajustes referentes al ejercicio 2019, son los siguientes:

1. Engenación de terrenos y demás inversiones reales.

Para el ejercicio 2019 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos resultantes de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP (empresas públicas) por cuenta de la Corporación Local.

Para el ejercicio 2019 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos resultantes de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1074986; NCGOQ-57ALQ-4R0DT-5A150004177DAFEB18C97ED38F977FA32A5C4FF59) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local que realiza la obra tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

Para la liquidación del presupuesto de este ejercicio 2019 y anteriores, en el cálculo/estimación de este ajuste para la verificación de la Capacidad/Necesidad de Financiación a nivel consolidado, solamente encontrábamos datos presupuestarios y contables en cuanto a obligaciones reconocidas con importe distinto de cero en el concepto "650. Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos" en la Entidad General, Diputación de Badajoz. El ajuste lo calculábamos minusvalorando las obligaciones reconocidas en este concepto en cada entidad con el porcentaje de cofinanciación propia de cada proyecto al que pertenecen dichas obligaciones y el 100% de las mismas en caso de no estar incluidas en ningún proyecto. La suma de ambas obligaciones reconocidas es la que aplicamos como ajuste de menor empleo no financiero.

Sin embargo, es válido igualmente el razonamiento realizado en el punto 18 de los ajustes enumerados en el punto de este informe relativo al estudio de la estabilidad presupuestaria.

Debemos tener en cuenta, que el ajuste en consolidación, tiene su origen en la necesidad de determinar a nivel de toda la Administración, el gasto total consolidado. Ello quiere decir que el cómputo de gasto en una Administración, necesariamente debe implicar la detracción del mismo gasto en otra, pues de otro modo se estaría duplicando el mismo, y por tanto no se obtendrían los datos correctos.

Precisamente, este es el razonamiento por el que se realice este ajuste. De esta manera, el gasto que soporta la Administración que ajuste el gasto, y que suponga una reducción de su gasto computable a efectos de regla de gasto, tiene su razón de ser en que el mismo debe ser soportado como mayor gasto computable por otra Administración, que es por la que se realiza el mismo. Así, el gasto que se detrae en la Diputación, necesariamente debe suponer un mayor gasto computable en la Administración destinataria.

Por ello, las inversiones o gastos que la Diputación realiza para los Ayuntamientos, y que no son obligatorios según su propia esencia, deben detrarse como gasto de nuestra Entidad, ajustándose en sentido contrario por los Ayuntamientos que reciben como inversión o gasto el importe transferido o realizado por la Diputación.

Este ajuste, sin embargo, plantea ciertas dudas relativas a su aplicación, por cuanto existen incertidumbres sobre qué entender exactamente cómo inversión realizada por cuenta de otros entes. De la misma manera estas dudas se plantean en relación a la utilización de la partida reconocida en la Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales, 650, lo que ha supuesto una elevación de consulta al Ministerio con el objeto de clarificar la posibilidad o no de uso en determinadas circunstancias de este ajuste.

En cualquier caso, me remito al razonamiento realizado en el estudio de estabilidad, por lo que el ajuste será el siguiente:

ENTIDAD	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACION EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019
CONCEPTO							
3. Inv. realizadas por C.L por cuenta de otra AAPP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

4. Operaciones de ejecución de avales.

Para el ejercicio 2019 no procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

5. Aportaciones de capital.

Para el ejercicio 2019 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos resultantes de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

6. Asunción y cancelación de deudas.



	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Para el ejercicio 2019 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos resultantes de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las **cantidades abonadas** en el ejercicio en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a **ajustes de mayores empleos no financieros** mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Los datos de este ajuste tanto por entidad como el ajuste resumen del grupo de consolidación, se recogen en la tabla siguiente:

ENTIDAD	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACION EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019
CONCEPTO							
7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	1.378.617,88	0,00	-8.286,78	153.013,74	-4.352,38	0,00	1.518.992,46

Por tanto, a los empleos no financieros excluidos intereses hay **que sumarle 1.518.992,46 €** en el ejercicio 2019 en concepto de **mayores empleos no financieros**.

8. Realización de infraestructuras a través de contratos de Asociación Público-Privada.

Para el ejercicio 2019 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9. Adquisiciones con pago aplazado.

Para el ejercicio 2019 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

10. Arrendamiento financiero.

Para el ejercicio 2019 no existe expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, procede su cálculo de la siguiente manera. La explicación de dicho ajuste es similar a la ya explicada en el estudio de la estabilidad.

ENTIDAD	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019
CONCEPTO							
10. Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

11. Préstamos.

Para el ejercicio 2019 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos resultantes de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación, más allá de la contabilización de la devolución por la Diputación del préstamo otorgado a la Entidad Promedio en el año 2018. Conforme la guía para la determinación de la Regla de Gasto, dicho préstamo entre entidades, ha de ser considerado como un ajuste por transferencias internas.

Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RD 4/2012).

Para el ejercicio 2019 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en los datos resultantes de las liquidaciones de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

Al igual que se ha comentado en el punto anterior, no procede realizar este ajuste en liquidación.

14. Otros

Tres son los ajustes que entendiéndose debe ser realizado dentro de este apartado.

a) El primero de ellos, relativo a las Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS) a las que hace referencia la DA 16 del TRLRHL

Como en otros ejercicios, las IFS que cumpliendo lo estipulado en la normativa de aplicación puedan ser consideradas como tales, y así se hayan tramitado, podrán ajustarse en regla de gasto como menor gasto computable, por el importe efectivamente reconocido en el ejercicio como obligación.

Igualmente debemos tener en cuenta, que aquellas IFS que habiéndose tramitado como tales, hayan llegado a fase A o D presupuestaria, se podrán incorporar al ejercicio siguiente, manteniendo el estatus de IFS, por lo que si se ejecutan en el siguiente ejercicio, también se considerarán por ese importe, como menor gasto computable.

En este contexto, debemos diferenciar aquellas IFS que provenían del ejercicio 2018, y que se quedaron en fase D (normativa de aplicación en ese momento), y las que se han tramitado en el ejercicio 2019.

Si acudimos a los informes de esta Intervención sobre la liquidación del ejercicio anterior, se constata en el mismo la existencia del cuadro siguiente:

INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES								
2018				2019			Ajustes	
Total Posibles usos	Obligaciones reconocidas	Saldos en comprometidos	Saldo en disponible	Total posibles usos de IFS que a 31/12/2018 quedaron comprometidos	Total posibles usos en IFS que se iniciaron en 2019		Mayor gasto financiero	Menor gasto financiero
				Obligaciones reconocidas	Saldo en comprometidos	Saldo en disponibles		
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 €	0,00 €

Por tanto, en el ejercicio 2019, **no existe posibilidad de ajuste alguno relativo a las IFS**, toda vez que no se han reconocido obligaciones nuevas procedentes de inversiones de 2018, ni se han iniciado nuevas inversiones en 2019.

b) Junto a ellos, y teniendo en cuenta la regulación del artículo 12.2 de la LO2/2012, que determina que:

"2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación."

Así pues, sobre el gasto computable calculado una vez practicado los anteriores ajustes, será necesario detrarre igualmente la parte del **gasto financiado con fondos finalistas en los términos señalados** en el artículo mencionado.

Para ello, en nuestro caso concreto debemos diferenciar:

a) *Fondo procedentes de la UE*; como aquellas actuaciones realizadas por el importe percibido de ingresos de la Unión Europea.



	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

b) Fondos procedentes de la CCAA; igualmente procede ajustar los importes que procedentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, han dado lugar a gastos en el ejercicio. En esta situación encontramos diferentes proyectos llevados a cabo por la Diputación y que han sido financiados, al menos en parte, con fondos de la CCAA. El importe que se ajuste es el correspondiente a la aportación de la Junta de Extremadura.

c) Fondos procedentes de otras AAPP; Por un aportaciones realizadas por Ayuntamientos, por Mancomunidades u otras Entidades Públicas a la misma, relativas en la mayoría de los casos, a financiación procedentes de Convenios y que persigan un fin específico, es decir que no se destinen a financiar gastos de carácter general.

Así, diferenciado por las dos Entidades que perciben fondos finalistas, conforme a sus informes de liquidación podemos resumir, teniendo en cuenta que el ajuste en el caso de la Diputación, se ha realizado considerando los derechos reconocidos de los agentes financiadores sobre los que procede el ajuste:

DIPUTACIÓN								
PROYECTO	Org.	Eco.	Descripción	Previsiones Iniciales	DR	% Financiación	OR	Ajuste
2018/3/BIOFI/1/1*	201	42201	Fundación Biodiversidad: Proyecto ADAPTA-BIOFILIA	49.152,00	62.606,94	70,00%	72.279,71	50.595,80
2019/2/CV/2	320	72190	Convenios CHG	1.020.138,00	340.046,07	64,52%	0,00	0,00
S/N	130	45060	Convenio Viviendas	111.405,00	222.810,00	100,00%	222.810,00	222.810,00
2016/3/Y/4	112	45061	Transferencia corriente plan de archivos	110.000,00	110.000,00	49,62%	228.212,42	110.000,00
2019/3/Y/3	153	45101	Aportación Cº igualdad y empleo para AEDL	118.324,00	118.324,29	40,38%	174.039,43	70.277,12
2018/3/Y/5	153	45103	Aportación SEXPE para GPA	84.517,00	84.517,35	47,40%	215.344,32	84.517,35
2018/3/Y/4	151	45104	Aportación SEXPE para UPD	200.000,00	180.597,60	88,79%	218.141,49	180.597,60
2017/3/Y/8					5.881,24	315,00%	0,00	0,00
2018/3/Y/8					20.066,40	98,38%	0,00	0,00
2018/3/Y/1 /////2018/3/Y/9	140	45180	Aportación Cº a Plan Formación Continua	234.220,00	234.220,00	100,00%	230.214,47	230.214,47
2017/2/PI/21	313	75060	Transf. de capital de la CCAA al PIEM	250.000,00	2.120,78	60,00%	14.189,98	2.120,78
2016/2/CV/1	320	75060	Convenios Junta	1.330.138,00	420.000,00	50,00%	124.625,42	62.312,71
2019/CV/1					75.000,00	60,84%	130.716,62	75.000,00
S/P	170	46200	Convenio Telefonía I.P.	0,00	135,15	100,00%	135,15	135,15
S/P	170	46201	Convenio infracciones urbanísticas	0,00	16.071,06	100,00%	16.071,06	16.071,06
S/P	153	46301	Conv. ManZafra-Rio Bodión fomento Emprendimiento	0,00	3.620,55	100,00%	32.000,00	3.620,55
S/P	153	46302	Conv. Mancomunidad Olivenza	6.228,00	13.104,00	100,00%	13.104,00	13.104,00
S/P	153	46307	Conv. Manc. Integral Llerena Fomento Emprendedores	5.269,00	10.538,64	100,00%	30.000,00	10.538,64
S/P	153	46309	Conv. Manc. La Siberia	5.981,00	4.349,88	100,00%	32.000,00	4.349,88
S/P	153	46310	Conv. Manc. Tentudia	10.218,00	20.435,76	100,00%	30.000,00	20.435,76
2018/2/RU/...	133	76200	Ings. EELL expedientes ruina urbanística	0,00	3.220,00	100,00%	7.260,00	3.220,00
2017/2/PI/...	313	76200	Transf. de capital de la EELL al PIEM	62.500,00	26.143,66	50,00%	-	13.628,76
2017/2/PI/...	313	76202	Transf. de entidades locales al PIEM	0,00	4.351,16	50,00%	0,00	0,00
2018/2/SP/602	316	76202	De entidades locales	0,00	405.185,75	51,99%	412.037,65	214.218,37
2018/2/EN/118					120.000,00	37,22%	0,00	0,00
2019/2/EN/8					400.000,00	51,71%	0,00	0,00
2018/2/EN/117					120.000,00	40,47%	5.523,17	2.235,23
2019/2/EN/214					229.034,33	50,00%	417.528,80	208.764,40
2017/3/Y/4	151	49000	Del Fondo Social Europeo REMJO	0,00	1.083.000,51	93,19%	329.301,43	306.876,00





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ		INTERVENCIÓN GENERAL						
CFP-EVES			EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO					
2017/2/REDES/1	113	49100	Transf. corrientes del Fondo Desarrollo Regional	73.725,00	58.927,20	75,00%	104.862,54	58.927,20
2018/2/URBAN/1	201	49100	FEDER Proyecto URBANSOL	0,00	41.421,63	75,00%	42.384,17	31.788,13
2017/2/Y/2	152	49101	FEDER proyecto LA2020	205.841,00	185.071,79	75,00%	184.583,33	138.437,50
2017/2/Y/1	152	49102	FEDER proyecto CETEIS	168.795,00	224.873,07	75,00%	306.384,12	224.873,07
2019/3/Y/1	152	49104	FEDER_INNOCASTLE	0,00	18.958,60	85,00%	81.359,32	18.958,60
S/P	201	49300	Ingresos PACC	68.000,00	85.257,82	100,00%	85.257,82	85.257,82
2019/3/ERASM/1	116	49700	Otras transferencias de la Unión Europea	0,00	5.510,00	100,00%	5.510,00	5.510,00
TOTAL				4.114.451,00	4.955.401,23	-	3.765.876,42	2.469.395,95

PROMEDIO						
PROYECTO	Descripción	Previsiones Iniciales	DR	% Financiación	OR	Ajuste mío
2017 3 PROME 11	IDERCEXA	0,00	64.877,10	75,00%	62.016,18	46.512,14
2017 3 PROME 2 2	IDIAQUA	87.090,00	55.889,85	75,00%	56.459,27	42.344,45
2017 3 PROME 3 3	SMARTMET	175.066,00	0,00	89,87%	193.543,88	173.937,88
2017 3 PROME 4 4	PREDQUA	41.424,00	42.231,38	75,00%	206.659,62	42.231,38
2017 3 PROME 5 5	ECO2CIR	367.286,00	116.569,11	75,00%	320.426,93	116.569,11
2018 3 PROME 11	CIRRURAL	102.161,00	4.878,95	75,00%	57.701,00	4.878,95
TOTAL		773.027,00	284.446,39	-	896.806,88	426.473,91

ENTIDAD	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019
CONCEPTO							
Gasto financiado con fondos finalistas	-2.469.395,95	0,00	0,00	0,00	-426.473,91	0,00	-2.895.869,86

- c) Otro de los ajustes que dentro de este apartado podemos mencionar, se aplicó por primera vez en el cierre del ejercicio 2018, por cuanto no se había tenido en cuenta en ejercicios anteriores.

La aplicación del mismo en la liquidación del ejercicio 2018, y que ahora se mantiene, surge como consecuencia de la interpretación que el Ministerio de Hacienda, a través de la IGAE, realiza como consecuencia de la interpelación que se realiza desde esta Intervención.

De esta manera, la justificación de la aplicación de este ajuste es similar a la que se ha realizado tanto en estabilidad como en regla de gasto relativo a las Inversiones realizadas por cuentas de otros Entes.

Tanto la magnitud de estabilidad, como de Regla de gasto, son magnitudes de carácter consolidado, consolidación que en todo caso, no se circunscribe única y exclusivamente al propio Grupo Local, como es nuestro caso, si no que debemos considerar que las cifras de nuestra Diputación, debe formar parte del conjunto de las Administraciones Nacionales, en las que se incluyen obviamente el resto de los Ayuntamientos.

De esta manera, la cifra del gasto computable que a nivel país ofrezca el Ministerio, en base a las Directivas Comunitarias de aplicación, puede ser una cifra desagregada por Administraciones Territoriales, pero las cantidades deben ser homogéneas para que se puedan tratar de manera conjunta.

Por ello, el gasto computable es único para el conjunto de las Administraciones, sin perjuicio, como se ha dicho, que el mismo pueda ofrecerse de manera desagregada.

Pues bien, en base al razonamiento anterior, parece lógico considerar que un gasto realizado para un mismo fin, no deba ser computado dos veces, lo que podría provocar que el mismo estuviera duplicándose.

	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Concretando en nuestro caso, nos encontramos que la Diputación o sus entes adscritos realizan servicios a los Ayuntamientos, entre los que se encuentran aquellos que son financiados por los mismos, correspondiendo a la Diputación la ejecución de dichos gastos.

De esta manera, la financiación aportada por dichos Ayuntamientos supone para ellos un gasto computable que habrán de tener en cuenta a la hora de presentar sus estados consolidados en el estudio de estabilidad y regla de gasto respectivo.

La consideración por parte del grupo Diputación de estos gastos como propios, ya que emanan directamente de sus presupuestos, da lugar a una duplicidad en el gasto computable, ya que el mismo gasto ha sido considerado por los Ayuntamientos y por la Diputación que los ejecuta. En cierta forma, se tratan de gastos financiados con recursos afectados, por cuanto los Ayuntamientos realizan transferencias o pagan tasas o premios de cobranza para que se le preste un servicio que igualmente soporta la Diputación.

En este sentido, la Diputación podrá ajustar las aportaciones realizadas por los Ayuntamientos y que se hayan convertido en gastos para ella o alguna de sus Entidades adscritas, y lo podrá hacer por los derechos reconocidos de las aportaciones realizadas por Aquéllos.

Del análisis de los casos que pudieran responder a la situación anterior, nos podemos encontrar:

- a) Prestación del servicio de extinción de incendios que la Diputación realiza a través del CPEI, a los Ayuntamientos consorciados y que no son de su ámbito de aplicación. En concreto a los Ayuntamientos de Almendralejo, Villanueva de la Serena, Don Benito y Mérida. El ajuste se realizará por las aportaciones que mediante transferencias realizan dichos Ayuntamientos al Consorcio.

CPEI			
Org.	Eco.	Descripción	Derechos Reconocidos Netos
211	46201	Aportación Almendralejo	874.569,91
211	46203	Aportación Villanueva	261.795,00
211	46200	Aportación Mérida	1.186.011,20
211	46202	Aportación Don Benito	510.005,00
TOTAL			2.832.381,11

- b) Prestación de servicios relacionados con el abastecimiento de aguas, basuras, alcantarillado...realizados por el Consorcio Promedio a los diferentes Ayuntamientos Consorciados. El ajuste se realizará por las aportaciones que mediante transferencias realizan los Ayuntamientos al Consorcio y por las tasas abonadas por los mismos.

PROMEDIO				
ORGANICA	ECONO	DESCRIPCION	PREVISIONES INICIALES	DERECHOS RECONOCIDOS
180	30000	Tasa ciclo integral del agua	4.754.099,00	5.600.059,87
180	30100	Tasa depuración de aguas residuales	4.280.779,00	4.177.995,55
180	30200	Tasa RSU	7.212.286,00	7.784.028,29
180	46200	Transf. corriente de ayuntamientos a PROMEDIO	903.425,00	938.658,95
180	46210	Aportaciones mpales servicio AA gestión en alta	797.000,00	163.419,47
180	46211	Aportaciones mpales servicio AA gestión en baja	262.266,00	298.630,76
180	46212	Aportaciones municipales servicio AA gestión en alta Molinos	1.402.000,00	1.125.457,01
180	46220	Aportaciones mples servicio DAR	1.033.000,00	973.611,86
180	46230	Aportaciones mpales servicio RSU	3.000.269,00	3.288.825,64
180	46231	Aportaciones mples servicio gestion y recogida papel cartón	180.000,00	110.130,60
180	46232	Aportaciones mples servicio gestión y	135.000,00	31.923,78





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1074986 NCGOQ-57ALQ-4R0DT-5A15000A177DAFEB18C97ED38F977FA32A5C4FF59) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

CFP-EVES		EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO		
		recogida envases liger		
180	46240	Aportación serv. limpieza, mantenim, instalac y traslado mag	20.000,00	3.709,92
180	46242	Aportación servicio de lavado de contenedores RSU	14.000,00	14.458,56
180	46243	Aportación servicio lavado contenedores WC ecológicos	50.000,00	25.747,05
180	46245	Aportación servicio provincial gestión compartida RCDS	133.333,00	26.356,16
TOTAL			24.177.457,00	24.563.013,47

c) Prestación del servicio de recaudación realizado por el OAR a los Ayuntamientos de la Provincia. El ajuste se realizará por los premios de cobranza que el OAR recibe de los Ayuntamientos

OAR				
Org.	Eco.	Descripción	Previsiones Iniciales	Derechos Reconocidos Netos
291	32901	Premio de cobranza voluntaria	6.724.000,00	6.464.722,62
291	32902	Premio de cobranza ejecutiva	3.982.000,00	3.863.876,34
291	39909	Servicios Catastrales a Ayuntamientos	325.000,00	233.733,80
TOTAL			11.031.000,00	10.562.332,76

Así pues, el importe que en el ejercicio actual supone dicho ajuste, se puede resumir en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta, en cualquier caso, **que el criterio adoptado en este ejercicio, es necesario que se mantenga en los venideros**, pues de lo contrario, estaríamos utilizando los mismos de manera discrecional. Únicamente una interpretación contraria del Ministerio, o razones que justifiquen el cambio de criterio, podrán ser motivos para modificar el mismo.

ENTIDAD	DIPUTACIÓN	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO	TOTAL CONSOLIDADO
AÑO	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019
CONCEPTO							
Otros (Gastos imputables a otras AAPP)	0,00	-10.562.332,76	0,00	-2.832.381,11	-24.563.013,47	0,00	-37.957.727,34

d) Por último, y antes de presentar el resumen global, es igualmente necesario hacer referencia al apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 que establece que:

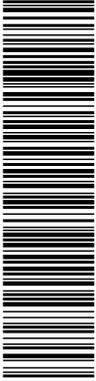
4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente."

Ello supone que debemos analizar los posibles cambios que pudieran afectar al gasto calculado una vez practicados los ajustes correspondientes y detraídos los gastos financiados con ingresos finalistas en los términos anteriores.

En este sentido, **del informe del órgano de control de Promedio**, se desprende que durante el ejercicio 2019 se han producido cambios normativos que puedan dar lugar a aumentos permanentes de recaudación, procedentes de nuevas incorporaciones al Consorcio y por el que los nuevos entes consorciados deberán aportar el importe que corresponda por un total de **1.713.353,15 €**, cuya motivación se encuentra en el informe del órgano de control interno.

El reflejo de todo ello, en la comparativa del año anterior y el actual, podemos verlo en el siguiente cuadro adjunto:

Así pues, el importe que en el ejercicio actual supone dicho ajuste, se puede resumir en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta, en cualquier caso, **que el criterio adoptado en este ejercicio como en el ejercicio anterior 2019, es necesario que se mantenga en los venideros**, pues de lo contrario, estaríamos utilizando los mismos de manera discrecional. Únicamente una



 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

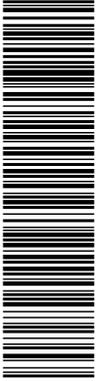
interpretación contraria del Ministerio, o razones que justifiquen el cambio de criterio, podrán ser motivos para modificar el mismo.

El reflejo de todo ello, en la comparativa del PEF y el resultado de la liquidación del 2019, podemos verlo en el siguiente cuadro adjunto:

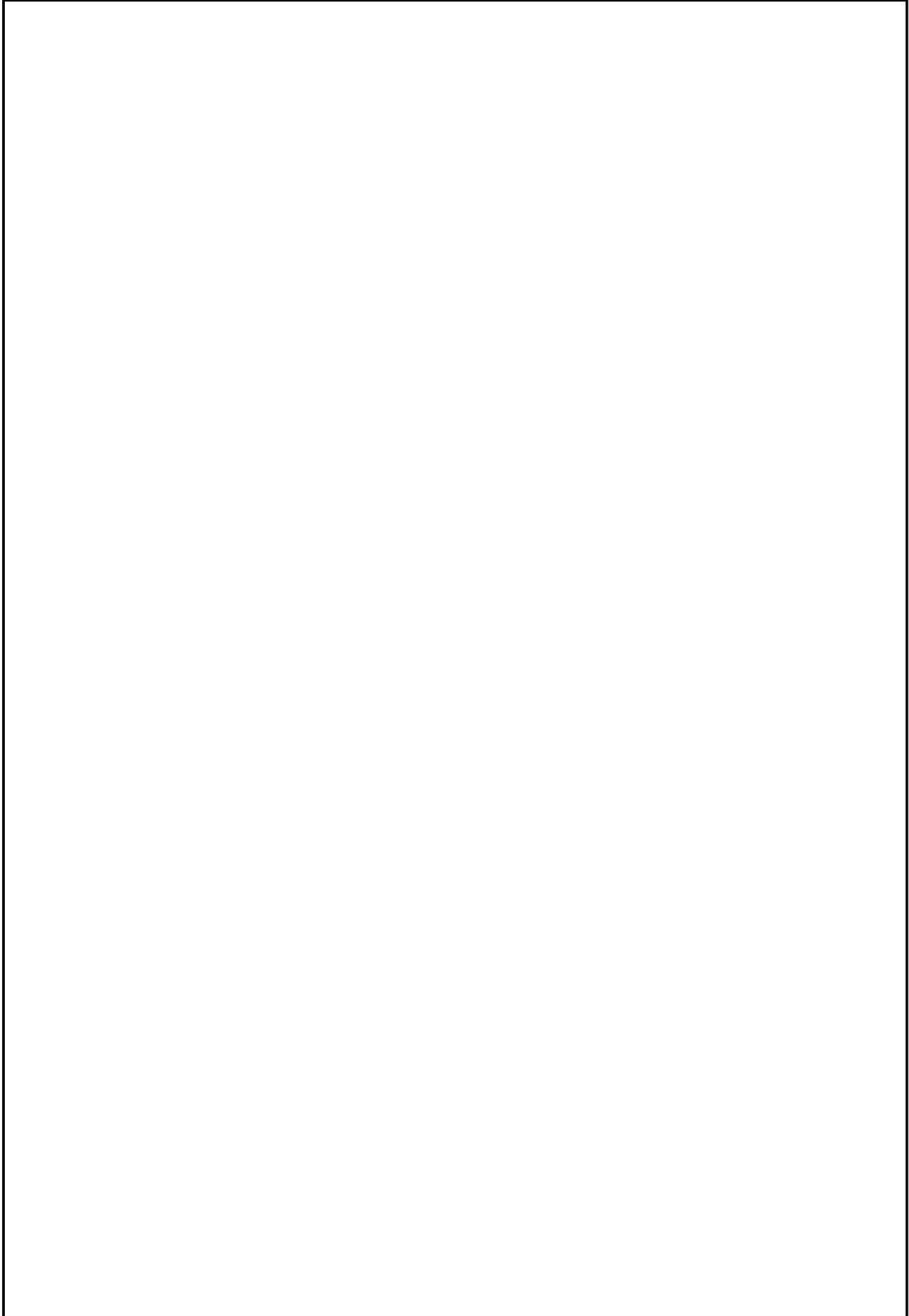
OTROS DATOS
Código para validación: **NCGOQ-57ALQ-4R0DT**
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:27:20**
Página 26 de 39

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz. Firmado 20/04/2020 08:41

ESTADO
FIRMADO
20/04/2020 08:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1074986 NCGOQ-57ALQ-4R0DT 5A150004177DAFB18C97ED38F977FA32A5C4FF59) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



DIPUTACION DE BADAJOZ
INTERVENCIÓN GENERAL
EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

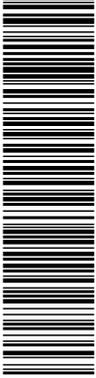
ENTIDAD	DIPUTACIÓN		GAR		PIT		CFE		PROMEMO		FUNDACIÓN BIENIO HERMOSO		TOTAL CONSOLIDADO		
	ANO	PEF	2019	PEF	2019	PEF	2019	PEF	2019	PEF	2019	PEF	2019	PEF	2019
CONCEPTO															
Empleos no financieros excluidos Intereses (capl a VII gastos)		-	136.707,206,46	-	11.226,981,77	-	2.476,422,09	-	17.531,582,14	-	27.947,670,43	-	21.527,43	-	195.911.390,92
1. Enajenación terrenos y demás inmuebles		-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00
2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta Local		-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00
3. Inversiones realizadas por Local por cuenta de otra AAPP		-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00
4. Operaciones de elección de anales		-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00
5. Aportaciones de capital		-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00
6. Asunción y cancelación de deudas		-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00
7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto		-	1.378.617,88	-	0,00	-	-8.286,78	-	153.013,74	-	-4.352,38	-	0,00	-	1.518.992,46
8. Realización infraestructuras a través contratos Asociación Publico-Privada		-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00
9. Adquisiciones con pago aplazado		-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00
10. Arrendamiento financiero		-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00
11. Préstamos		-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00
12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012		-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00
13. Otros (servicios prestados para Ayuntamientos que existan doble imposición de gasto computable)		-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00
14. Inversiones Financieramente sostenibles		-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00
15. Ajuste por grado de ejecución del gasto (NP)		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,00
Empleos no financieros excluidos Intereses (capl a VII gastos) después ajustes		-	138.085.824,34	-	11.226.981,77	-	2.468.135,31	-	17.684.595,88	-	27.943.318,05	-	21.527,43	-	197.430.392,78
Consolidación transferencias		-	-20.965.585,18	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	-20.965.585,18
Gasto financiado con fondos finalistas		-	-2.469.395,95	-	0,00	-	0,00	-	0,00	-	-426.473,91	-	0,00	-	-2.895.869,86
Otros (gastos imputables a otras AAPP)		-	0,00	-	-10.562.392,76	-	0,00	-	-2.832.384,11	-	-24.563.013,47	-	0,00	-	-37.957.727,94
GASTO COMPUTABLE (EN 2019)		115.354.929,87	114.650.943,21	1.690.000,00	664.649,01	4.116.980,92	2.468.135,31	16.770.035,54	14.852.214,77	19.811.660,07	2.953.830,67	29.554,98	21.527,43	157.773.161,38	135.611.200,40
Aumentos/disminuciones permanentes recalculación		0,00	114.650.943,21	1.690.000,00	664.649,01	4.116.980,92	2.468.135,31	16.770.035,54	14.852.214,77	19.811.660,07	2.953.830,67	29.554,98	21.527,43	157.773.161,38	133.897.847,25
GASTO COMPUTABLE CON AJU/D/S/M		115.354.929,87	114.650.943,21	1.690.000,00	664.649,01	4.116.980,92	2.468.135,31	16.770.035,54	14.852.214,77	19.811.660,07	2.953.830,67	29.554,98	21.527,43	157.773.161,38	133.897.847,25



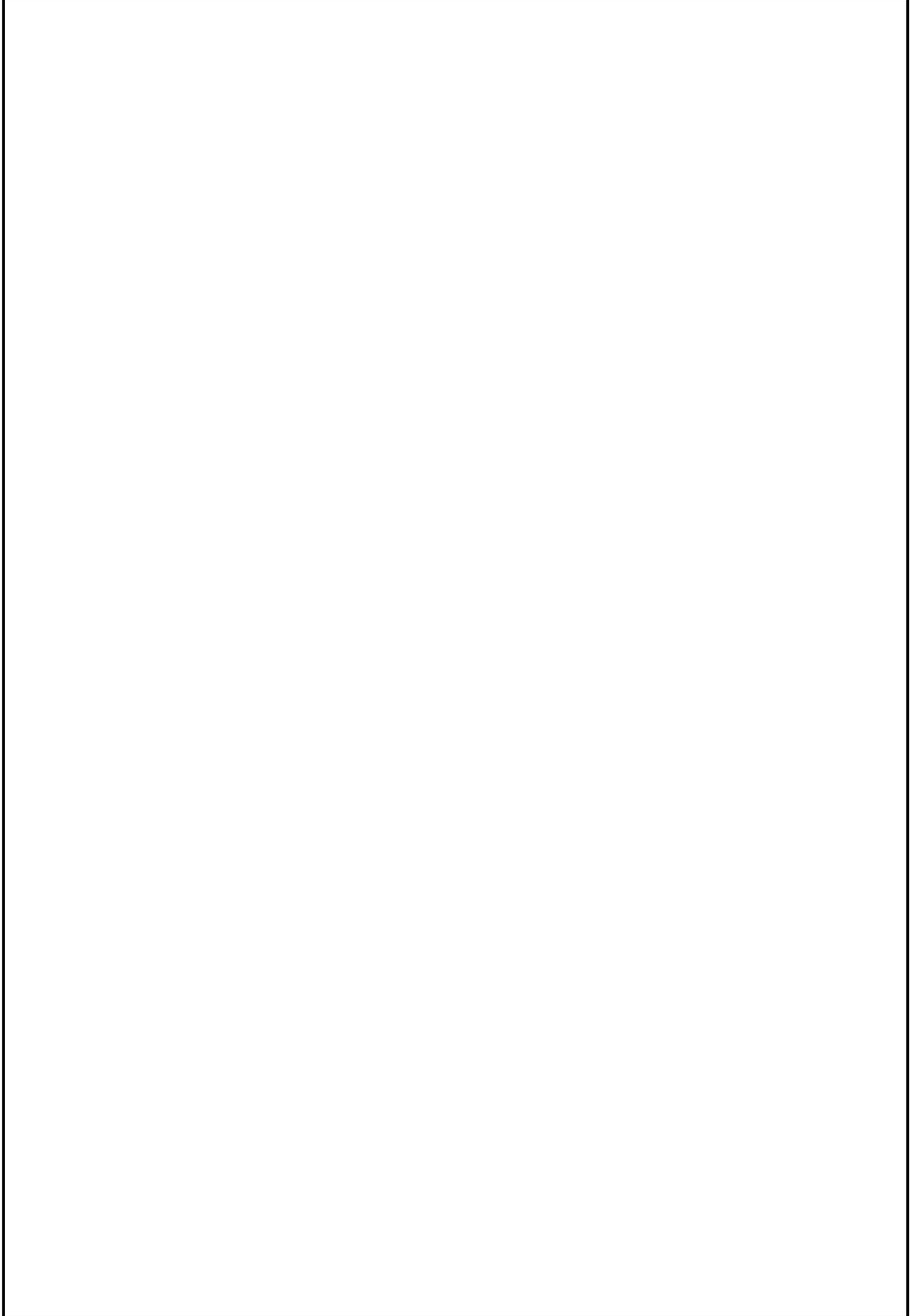
OTROS DATOS
Código para validación: **NCGOQ-57ALQ-4R0DT**
Fecha de emisión: **19 de Mayo de 2022 a las 14:27:20**
Página 28 de 39

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz. Firmado 20/04/2020 08:41

ESTADO
FIRMADO
20/04/2020 08:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1074986 NCGOQ-57ALQ-4R0DT 5A150004177DAFB18C97ED38F977FA32A5C4FF59) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1074986 NCGOQ-57ALQ-4R0DT-5A15000A177DAF818C97ED38F977FA33A5C4FF59) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

El gasto computable, en el ejercicio 2019 según el PEF aprobado debe resultar como máximo **157.773.161,38 €**.

En este sentido cabe mencionar las siguientes reflexiones:

- Con fecha 29 de mayo de 2019, se dicta resolución por parte de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se aprueba un Plan Económico Financiero para el grupo consolidado, que viene a corregir la situación de incumplimiento de regla de gasto e inestabilidad presupuestaria, puesta de manifiesto en la liquidación de la Diputación Provincial del ejercicio 2019.
- Dicho PEF tiene un plazo de vencimiento a 31/12/2020.
- El Plan aprobado por el Pleno de la Diputación y posteriormente por el Ministerio, contemplaba un gasto computable máximo para el ejercicio 2019 de más de 157.000.000 € para el grupo consolidado. Dicha cantidad, se determina teniendo en cuenta la siguiente premisa:
 - **El año de referencia adoptado fue el del último ejercicio de cumplimiento, esto es, el gasto computable que se desprende de la liquidación del ejercicio 2018.**
- Realizados los trámites de aprobación, se recibe en la Diputación la Resolución arriba citada de la Secretaría General del Ministerio, que determina un margen de cumplimiento en regla de gasto de algo más de 14.000.000 € a 31/12/2019.

Como consecuencia de lo anterior, se plantea en el momento actual, de liquidación del Presupuesto 2019, si la obligación de la Diputación a 31/12/2019 pasa por cumplir el PEF en los términos en él específicamente determinados, o si por el contrario, bastaría con el cumplimiento de la regla de gasto y estabilidad presupuestaria.

Las interpretaciones realizadas por el Ministerio hasta la fecha, si bien no existe normativa o resolución específica al respecto, es que se ha de respetar la senda de gasto aprobada por el PEF, para garantizar la vuelta a una situación correcta al final del segundo año de vigencia. Por ello, hemos de entender que el cumplimiento debe ser aproximado al que se determina en el PEF, sin perjuicio de considerar que el Ministerio eleva semestralmente informe de evaluación de cumplimiento de los PEF a las Diputaciones Provinciales, debiendo tener en cuenta las conclusiones que por escrito establezca el mismo cuando se elabore, en el segundo semestre de 2020, aún pendiente, y pudiendo igualmente dar lugar a medidas de no disponibilidades de créditos.

Así el gasto computable de la Diputación, como se ha mencionado, asciende **a 31/12/2019 a 135.611.200,40 €**, sobre el que podremos aplicar los aumentos permanentes de recaudación realizados en el ejercicio.

F.3.3 INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO					
ENTIDAD	GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2019 (según PEF)	GASTO MÁXIMO ADMINSIBLE REGLA DE GASTO			Gasto Computable Pt.
		GC2019*(1+TRCPIB)	DISMINUCIONES/AUMEN TOS(art.12,4) Pto. 2018 (incNorm 2013)	Límite de la Regla de Gasto	
DIPUTACIÓN	115.354.929,87	115.354.929,87	0,00		114.650.843,21
OAR	1.690.000,00	1.690.000,00	0,00		664.649,01
PTT	4.116.980,92	4.116.980,92	0,00		2.468.135,31
CPEI	16.770.035,54	16.770.035,54	0,00		14.852.214,77
PROMEDIO	19.811.660,07	19.811.660,07	1.713.353,15		2.953.830,67
FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSEO	29.554,98	29.554,98	0,00		21.527,43
Total Gasto Computable ejercicio	157.773.161,38	157.773.161,38	1.713.353,15	159.486.514,53	135.611.200,40
Diferencia entre Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable Liq. Pto.2018					22.161.960,98
% incremento gasto computable 2018 s/2017					-14,97%
TRCPIB 2017		0,00%			
*ya la descuenta el PEF					
CUMPLE LA LEY 2/2012					

CUMPLE LA LEY 2/2012



	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Se determina así el cumplimiento de la regla de gasto, en el contexto del PEF vigente, por cuanto el margen contemplado en él, de algo más de 14.000.000 €, se cumple en la liquidación del 2019, como ha quedado reflejado, al ser ese margen de algo más de 22.000.000 €.

Al igual que en el caso de la estabilidad, un análisis más pormenorizado de ello se realizará en los siguientes puntos del informe y en todo caso en las conclusiones.

Calculado el importe, y comprobado su cumplimiento para el presupuesto del ejercicio 2019 es necesario destacar la aplicación de lo contemplado en el artículo 30 de la LO, que dice, en relación al Límite de gasto no financiero.

"1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado."

De dicha regulación, podemos mencionar:

- 1) La necesidad de aprobación por la Diputación Provincial de Badajoz, del límite de gasto no financiero en términos consolidados. Si bien no se contempla de manera precisa la fecha para dicha aprobación, del contenido de la Ley se puede interpretar, y sin perjuicio de una aclaración posterior, que antes del día 1 de octubre de cada año, habrá que aprobar dicho límite.
- 2) En todo caso, el cálculo de dicho límite de gasto no financiero, habrá que realizarse de la siguiente manera:
 Una vez determinado el gasto computable del ejercicio en términos consolidados, y como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores sobre la regla de gasto, habrá que incrementarlos con los importes detruidos a la hora del cálculo del mismo. La razón para ello, es que la Ley señala en este punto, la necesidad de establecer un total de gastos no financiero, independientemente de su origen.

El Pleno, no obstante, podrá determinar un límite de gasto inferior al que resulte del cálculo en los términos establecidos. Dicho límite, para el ejercicio 2020, fue aprobado con el expediente de presupuesto.

QUINTO.- De la deuda

Conforme a la LO2/2012 y la normativa posterior, el estudio de la deuda pública, ha de hacerse en unos términos macroeconómicos de los que individualmente, es imposible realizarse desde la Diputación de Badajoz. Cabe mencionar la instrumentalización del principio de sostenibilidad financiera recogido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera que se enunció en el apartado 2.B de este informe. Establece así el apartado 1 del artículo 13 que:
"1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto."

Estos objetivos se han plasmado de manera concreta y conjunta para las EELL, en el trienio 2017-2019:

2017	2018	2019
2,1	2,4	2,7

	INTERVENCIÓN GENERAL					
	CFP-EVES			EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO		

Los límites anteriores, habrá que entenderlos, como ya se ha comentado, en términos macroeconómicos para todas las entidades locales, y el cumplimiento o incumplimiento de los mismos, se desprenderá de la información suministrada por cada una de ellas, en los términos que mencionaré en un punto posterior.

Encuadrando la problemática de la deuda en la Diputación de Badajoz, podemos centrarnos en la legislación actual sobre posibilidad de endeudamiento referida a entidades Locales, debiendo determinar el % de endeudamiento de nuestra Entidad, su cumplimiento legal, y las posibilidades de endeudamiento futura

Sin ánimo de establecer un histórico cambiante en los últimos años relativo a la posibilidad de endeudamiento y el porcentaje máximo permitido, lo cierto es que podemos citar actualmente de manera resumida que la posibilidad de endeudamiento, sin autorización previa por el órgano de tutela financiera, vendrá condicionado por la siguiente normativa y regla, que de manera muy resumida podemos concretar en:

A) Cumplir el principio de estabilidad presupuestaria: Conforme al artículo 21.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, "en los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera."

B) La existencia de un Ahorro Neto positivo calculado en los términos recogidos en DF 31 de la LPGE 2013, y que mantiene su vigencia actual, que dice que:

".....Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

C) El Capital Vivo de las operaciones pendientes debe ser inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados del presupuesto, y en todo caso inferior al 110%.

En la citada DF 31 de la LPGE 2013, establece que: "Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Así pues, la propia DT 31 concluye con que : "Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo."

Por lo demás, debemos acudir a la normativa vigente en materia de endeudamiento de las entidades locales recogidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este contexto, los datos a 31/12/2019 de la deuda y los recursos corrientes liquidados del ejercicio, calculados en los términos arriba expuestos, nos determinan los siguientes datos:

RESUMEN DEUDA 31/12/2019						
CONCEPTOS	ENTIDAD					
	DIPUTACION	OAR	PTT	CPEI	PROMEDIO	FUNDACIÓN EUGENIO HERMOSO
ENDEUDAMIENTO L/P	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.238,95
ENDEUDAMIENTO C/P	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AHORRO NETO*	51.472.142,73 €					
RRCC LIQUIDADOS 2019	204.821.996,66 €					
CARGA FINANCIERA	0,00 %					
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	0,02 %					



	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

*Ahorro Neto consolidado de todas las entidades

El importe total de deuda corresponde al saldo del préstamo a 31/12/2019 de la Fundación Eugenio Heroso, préstamo que, por otra parte, se concertó si en el preceptivo conocimiento previo de la Diputación.

Por tanto, desde este punto de vista **no se superan los límites establecidos en la Ley** de Hacienda Locales, por lo que la Diputación, podrá acudir a la financiación a través de operaciones financieras sin necesidad de acudir a la autorización del órgano de tutela, siempre y cuando de la posible operación que se planté resulte el cumplimiento del resto de la normativa en vigor.

Sin embargo, por aplicación del artículo 25.5 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, que determina que:

"5. Las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que, habiendo incumplido el objetivo de estabilidad, tengan aprobado un plan económico-financiero de reequilibrio, deberán someter a autorización administrativa las operaciones de crédito a largo plazo que pretendan concertar durante el período de vigencia de aquél....."

, será necesario autorización del Ministerio de Hacienda, cualquier operación de endeudamiento a largo plazo.

No obstante lo anterior, de nuevo debemos referirnos en este punto al contexto del PEF en el que nos encontramos.

En este sentido, el mismo determinaba igualmente los niveles de deuda máximo que la Diputación, en su conjunto, podría alcanzar a 31/12/2019, estableciendo el mismo para dicha fecha un coeficiente máximo sobre derechos reconocidos del 0,02 %, circunstancia que de nuevo se cumple en el momento de la liquidación, y como igualmente se referirá en los puntos siguientes.

SEXTO.- De la elaboración y cumplimiento del Plan Económico-Financiero.

Como consecuencia del incumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y regla de gasto en el ejercicio 2019, la Diputación estaba obligada a la elaboración de un Plan Económico-Financiero, conforme a lo que establece el art. 21, dentro de las medidas correctivas, que dice que: *"en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de dicho objetivo"*. Según el art. 23 de la misma, *"los planes económicos-financieros elaborados por las Corporaciones Locales serán presentados ante el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento del objetivo de estabilidad. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento."*

Dicho Plan fue aprobado por el Pleno, y definitivamente entró en vigor en mayo de 2019, tras la resolución del Ministerio de Hacienda, que en el caso de las Diputaciones, es el que ostenta la competencia en cumplimiento del artículo 23.4 de la LO 2/2012, al ejercer éste la tutela financiera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente fue publicado en el BOP dando cumplimiento a la normativa de estabilidad.

El citado PEF, marca un horizonte temporal de 2 años, aquél en el que se aprueba, y el siguiente. Es decir, en nuestro caso el Plan se elaboró y aprobó, determinando las medidas de corrección con el horizonte de 31/12/2020.

En cualquier caso, realizadas las operaciones de cierre del ejercicio, y practicada la liquidación en todas las entidades del grupo consolidado, y teniendo en cuenta las apreciaciones realizadas en el punto cuarto del informe, de la comparación del PEF aprobado por el Ministerio con los datos de la liquidación podemos determinar la siguiente tabla:

Entidad	Deuda comercial corriente*		Deuda comercial cerrado		Saldo 413		Total deuda		PMP**	
	PEF	Liquidación	PEF	Liquidación	PEF	Liquidación	PEF	Liquidación	PEF	Liquidación
Diputación	16.580.953,23	7.182.809,92	2.166,33	23.235,95	136.599,81	1.536.156,77	16.719.719,37	8.742.202,64	9,91	14,38
PTT	378.329,86	151.664,36	0,00	0,00	0,00	1.862,77	378.329,86	153.527,13	4,6	10,97
OAR	245.522,34	398.491,94	0,00	0,00	0,00	0,00	245.522,34	398.491,94	3,29	1,06
CPEI	1.194.161,34	482.660,53	0,00	0,00	0,00	158.297,27	1.194.161,34	646.241,33	3,55	28,21
Promedio	2.802.340,68	4.735.011,67	0,00	0,00	0,00	0,00	2.802.340,68	4.735.011,67	14,13	8,74
Fundación	0,00	0,00	19.166,40	0,00	0,00	0,00	19.166,40	32.406,00	649,01	649,75
TOTAL	21.201.307,45	12.950.638,42	21.332,73	23.235,95	136.599,81	1.696.316,81	21.359.239,99	14.707.880,71	10,99	13,45

	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

De manera resumida:

MINISTERIO	31/12/2019		
	2019	PREVISTA PEF	LIQUIDACIÓN
ESTABILIDAD	497.550,42 €	11.266.815,19 €	
REGLA DE GASTO	14.085.495,67 €	22.161.960,98 €	
DEUDA COMERCIAL	21.359.239,99 €	14.707.880,71 €	
PMP	10,99 días*	13,45 días	
DEUDA FINANCIERA	39.234,19 €	39.238,95 €	
COEF ENDEUDAMIENTO	0,02 %	0,02 %	

De los datos anteriores, cabe destacar lo siguiente, teniendo en cuenta que ha quedado constatado que el criterio del Ministerio es la necesidad de cumplimiento de las cifras resultantes del PEF a 31/12/2019, y no solamente el cumplimiento general de las magnitudes que causaron su elaboración:

- a) Se cumple el PEF en vigor a 31/12/2019, por cuanto:
 - a. Se cumple con el principio de estabilidad presupuestaria, ya que no sólo se liquida el presupuesto con superávit, sino igualmente la cifra del mismo es superior a la aprobada en el PEF.
 - b. Se cumple con la regla de gasto, ya que no sólo se liquida el presupuesto con margen sobre el gasto computable, sino igualmente la cifra del mismo es superior a la aprobada en el PEF
 - c. El dato de la deuda comercial es inferior al previsto en el PEF. Dicho importe comprende el total de las Entidades, tanto de ejercicios corrientes como cerrados en sus capítulos 2 y 6 a fin de ejercicio
 - d. En relación con el punto anterior, el PMP a 31/12/2019 (el del mes de diciembre de 2019) es ligeramente superior al objetivo marcado en el PEF aprobado en el ejercicio 2018. En cualquier caso, esta magnitud es voluble y depende del mes concreto que se analiza, si bien la tendencia en todo caso de los últimos meses muestra un PMP en torno a la cifra obtenida en diciembre.
 - e. La deuda financiera, coincide con la determinada en el PEF
 - f. De la misma forma, el coeficiente de endeudamiento es similar al determinado en el PEF 2018 para 2019.

SÉPTIMO.- Del Seguimiento del Plan y sus consecuencias

Una vez aprobado el Plan, y conforme a lo contemplado en el artículo 24.4 de la Ley, en las Corporaciones Locales, el Ministerio, tendría que elaborar semestralmente un informe, donde se pondrá de manifiesto el cumplimiento o incumplimiento del mismo, siendo en este último caso, de aplicación las medidas coercitivas contempladas en los artículos 25 y siguientes de la ley.

En caso de falta de presentación, de aprobación o cumplimiento del Plan, la Corporación responsable deberá, conforme al citado artículo 25:

- "1.- Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca, la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento establecido.
- b.- Constituir un depósito con intereses en el Banco de España del 2,8% de los ingresos no financieros, según la Disposición final sexta de la LO 2/2012".

"Si en el plazo de tres meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado ó aprobado el plan, el depósito no devengará intereses. Transcurrido un nuevo plazo de tres meses a partir de éste se podrá acordar que el depósito se convierta en multa coercitiva si persiste el incumplimiento."

El apartado 2, por su parte, establece que en caso de no adoptarse o resultar insuficientes las medidas señaladas en el punto primero, el Ministerio podrá acordar el envío, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada.

No se podrá autorizar ninguna operación de crédito, ni la administración correspondiente tendrá acceso a los mecanismos de financiación previstos en esta ley hasta que dichas medidas hayan sido implementadas.

Por su parte, el artículo 26.2, recoge unas medidas de cumplimiento forzoso, que se pueden resumir en " que en el supuesto de que la Corporación no adoptase las medidas señaladas en los dos puntos anteriores ó las medidas propuestas por la comisión de expertos, el Ministerio de Hacienda podrá requerir al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar en el plazo que se indique al efecto, a la adopción del acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el art.25.1 ó la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos.

En caso de no atenderse el requerimiento, el Ministerio adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.



DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: 04 INFORME CONTROL FINANCIERO Nº2020/129 - EXP: LIQUIDACION PRESUPUESTO 2019 DIPUTACION	IDENTIFICADORES nº: 2020/129
OTROS DATOS Código para validación: NCGOQ-57ALQ-4R0DT Fecha de emisión: 19 de Mayo de 2022 a las 14:27:20 Página 34 de 39	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz. Firmado 20/04/2020 08:41 ESTADO FIRMADO 20/04/2020 08:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1074986 NCGOQ-57ALQ-4R0DT-5A15000A177DAF818C97ED38F977FA3A3C4FF59) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones expuestas, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública ó de la regla del gasto, podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Una vez aprobado el Plan, y conforme a lo contemplado en el artículo 24.4 de la Ley, en las Corporaciones Locales, el Ministerio, tendría que elaborar semestralmente un informe, donde se pondrá de manifiesto el cumplimiento o incumplimiento del mismo, siendo en este último caso, de aplicación las medidas coercitivas contempladas en los artículos 25 y siguientes de la ley.

A la fecha de hoy, no se tiene constancia de la elaboración del informe referente al primer trimestre del 2020, que recogerá los datos de la liquidación del ejercicio 2019, si bien si existe el del primer semestre del 2019, elaborado en octubre de 2019.

OCTAVO.- De las Inversiones Financieramente Sostenibles del ejercicio anterior 2019.

Como continuación a lo informado en el punto relativo a los ajustes de regla de gasto, la Diputación durante el ejercicio 2019, no destinó parte de sus RTGG a la realización de IFS, no pudiendo por tanto hacer uso de la posibilidad legal que tanto la LO2/2012, como el TRLRHL determinan, para ajustar el importe en regla de gasto.

En relación a los posibles usos de los remanentes generados en la liquidación del 2019 en IFS, tendremos que estar a lo dispuesto los RDL 8/2020 y 11/2020, a los que me referiré en el siguiente punto.

NOVENO.- Del destino del superávit y del RTGG.

La Ley Orgánica 2/2012 vino a modificar el sistema normativo en relación a la estabilidad presupuestaria, dando cumplimiento al mandato constitucional de desarrollo del artículo 135 de la propia Constitución Española. En este sentido, se realza, como se ha comentado a lo largo del informe, el principio de sostenibilidad financiera, instrumentando el mismo en el artículo 13 de la Ley.

Otro de los aspectos novedosos de la regulación sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogida en la LO2/2012 y su modificación en la LO4/2012, hace referencia al destino que sobre el superávit presupuestario puede realizarse. Así el artículo 32 de la misma, cita que: **"En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.**

Dos son los aspectos o dificultades que nos encontramos del citado artículo:

- 1) La determinación de qué entender por superávit.
- 2) La determinación de qué entender por endeudamiento neto.

Centrándonos en la primera de las cuestiones, de las distintas interpretaciones realizadas sobre ambos conceptos, lo cierto es que parece desprenderse de la del Ministerio, que hemos de entender como superávit la cantidad que resulte del cálculo de la estabilidad presupuestaria, y siempre descontando la deuda que pudiera quedar pendiente de reconocer, ya sea en la cuenta 413 o sin estar incluida en la misma. De la misma manera se desprende de la DA 6 de la LO 2/2012.

Sin embargo, dicha cantidad debemos compararla con la cantidad resultante del remanente de tesorería para gastos generales, ya que no tiene sentido que el destino que se pueda dar al importe del superávit sea la amortización de deuda, existiendo un importe como remanente de tesorería menor, o incluso negativo y en todo caso, teniendo en cuenta la realidad de la liquidez de la Diputación.

Así pues, habrá que entender como superávit, la menor de las dos cuantías positivas que pudieran resultar del cálculo del remanente de tesorería para gastos generales y el superávit en términos financieros. No obstante, esto plantea un segundo problema, ya que, así como la estabilidad se calcula de manera consolidada, no se realiza la misma operación con el remanente de tesorería, lo que impide la comparación de magnitudes homogénea

En cualquier caso, concretando en nuestra situación particular, si bien el remanente de tesorería para gastos generales de todos los entes que consolidan son positivos, la cifra **del superávit es negativa en muchas de las entidades**, al haberse deducido de la liquidación un déficit financiero, por lo que debemos partir de la premisa que el grupo de **la Diputación, en términos consolidados, no está en el ámbito subjetivo de la Ley, y por tanto, no está sujeta a las limitaciones del artículo 32 de la LO2/2012, al no tener endeudamiento, más allá de la operación de la Fundación.**

Ello supone, la posibilidad de destinar el RTGG puesto de manifiesto en la liquidación de su Entidad Matriz y la de sus OAAA o Consorcios, a todos los destinos posibles conforme al TRLRHL.

	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Ahora bien, bajo la premisa anterior, debemos tener en cuenta las especiales circunstancias en las que se encuentra la Diputación, con el PEF en vigor para el ejercicio 2019, además de las normativas recientes del RDL 8/2020 y 11/2020 como consecuencia del Estado de alarma, y así podemos reseñar:

- En el informe emitido por esta Intervención en la liquidación del ejercicio 2018, donde se puso de manifiesto la necesidad de elaborar y aprobar un PEF por incumplimiento de las magnitudes de estabilidad y regla de gasto, nos referíamos de la siguiente manera:

"Será necesario evaluar la posible necesidad de ese RTGG generado, para hacer revertir la situación de incumplimiento de regla de gasto y de inestabilidad. Únicamente si el Plan económico-financiero que se elabore, determina medidas que no impliquen la utilización de ese Remanente para cumplir dichas magnitudes, se podrá destinar en su totalidad conforme al TRLRHL, o de manera parcial en su caso.

A la vista de los datos obtenidos de la liquidación de cada uno de los entes que consolidan, nos encontramos que existen determinados créditos en las diferentes Entidades que han quedado como comprometidos a 31/12/2018 o que son incorporables, por aplicación de las reglas a las que se refiere el RD 500/1990. Ello unido a la falta de previsión en algunos casos de presupuestación de los mismos en el Presupuesto de 2019, provoca actualmente, **o bien la necesidad de utilizar dichos remanentes de créditos del ejercicio anterior, cuya financiación necesariamente ha de ser el RTGG, o bien de prescindir de actuaciones previstas en el 2019 para poder hacer frente a los créditos comprometidos.**

En cualquier caso, el uso de los RTGG debe tener en cuenta esta situación, ya que la aprobación del PEF dependerá del ahorro generado en la ejecución de los ejercicios 2019 y 2020 que dé lugar al cumplimiento en ambos ejercicios de las magnitudes de estabilidad y regla de gasto.

Esta situación se ve agravada especialmente en el caso de la Diputación, donde sólo el importe de gastos comprometidos y autorizados susceptibles de incorporación, es superior al RTGG que se desprende de la liquidación del 2018."

Pues bien, en este contexto, si bien el criterio general es el marcado por la norma a la que se ha hecho referencia en los puntos anteriores, debemos tener en cuenta la culminación del primer año de vigencia del PEF, y por tanto debemos acudir en primer lugar al mismo, para determinar las medidas que eventualmente pudieran existir en relación a la utilización del remanente.

En este sentido en el PEF aprobado se establece que:

"...La disposición o compromiso de gasto constituye un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución, que resulta en un crédito de naturaleza no discrecional.

Por todo ello, debería establecerse la incorporación exclusiva de los remanentes de crédito de naturaleza "obligatoria", ya sea por su carácter afectado o por darle dicha consideración al encontrarse en fase de disposición de gasto en la ejecución presupuestaria.....

....Por tanto, debería instaurarse como una medida correctora, la contención del uso del remanente de tesorería, utilizándose, tal y como se ha reflejado, únicamente para aquellos créditos de incorporación obligatoria y aquellos que devengan de acontecimientos de naturaleza urgente, debidamente motivada, todo lo cual redundará en una amortiguación de los efectos de incumplimiento de las reglas fiscales en la ejecución del presupuesto del ejercicio 2019 y las proyecciones que han sido establecidas.

Esta medida vendrá a ser una evidente manifestación del compromiso de este sector provincial, en su vuelta a la senda del cumplimiento de las reglas fiscales, establecido en el acervo normativo que rige la actividad económico-financiera...."

Así, en base a lo anterior, debemos entender que el propio PEF establece una limitación de uso del posible RTGG, destinándolos exclusivamente a permitir gastos afectados y con compromisos ya realizados, si bien se determina en el penúltimo párrafo señalado, la posibilidad de destinarlos a gastos que devenguen de acontecimientos de naturaleza urgente, que adquiere especial relevancia en el momento actual, como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma.

- Si bien la Ley Orgánica 9/2013 vino a modificar los posibles destinos diferentes del superávit, que posibilitó durante el ejercicio 2014, y bajo determinadas circunstancias, destinar ese remanente a finalidades diferentes de las recogidas en el consabido artículo 32 de la LO2/2012 y esta situación se prorrogó posteriormente para los ejercicios venideros, entre ellos para el 2019, lo cierto es que no se ha tramitado ningún expediente de este tipo en ninguno de los entes consolidados, por lo que no se podrá hacer uso de



	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

esta singularidad para los créditos del ejercicio 2019, como igualmente se ha mencionado en el punto relativo a las Inversiones financieramente sostenibles.

Ahora bien, debemos igualmente pensar en la posibilidad de aplicación de dicha norma sobre IFS, y sus consecuencias sobre la magnitud de regla de gasto, minorando por el importe reconocido de obligaciones que tengan tal condición para el ejercicio 2020. Cabe así mencionar la aprobación del RDL 10/2019, que en su artículo 2, proroga el destino del superávit para IFS para este ejercicio 2019, prórroga que sin embargo, a fecha de este informe, no se ha producido para el 2020, por lo que no podemos acudir a dicho uso en los términos contemplados en la DA 6 de la LO 2/2012.

- No obstante lo determinado en el punto anterior, debemos tener en cuenta la aprobación reciente del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que en su artículo 3, determina que:

"Artículo 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que:

a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,

b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aprueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.

Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda."

Como complemento al anterior, el artículo 20 del RDL 11/2020, viene a recoger de manera expresa y bajo el título de Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales, que:

"1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente. La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario....."**



	INTERVENCIÓN GENERAL	
	CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Sin perjuicio de las consideraciones que el propio artículo 20 realiza en cuanto a la necesidad de suministro de información y seguimiento de la misma por parte del Ministerio, lo cierto es que adaptando los artículos anteriores a la situación de la propia Diputación, y en base igualmente a las interpretaciones que se han realizado por el Ministerio relativa a dichos artículos, podemos concluir que:

- 1) La Diputación y el resto de las Entidades del grupo, pueden utilizar los RTGG para los usos que el TRLRHL con las siguientes particularidades:
 - a. La incidencia de la Fundación Eugenio Hermoso es mínima en el grupo consolidado, por lo que se obvia su estudio, si bien debemos tener en cuenta que es la única entidad endeudada.
 - b. Los datos del Patronato de Tauromaquia, no resultan homogéneos en su totalidad con los del ejercicio anterior, por cuanto durante el ejercicio 2019, se produce la integración de la parte más cuantiosa del mismo, la de Turismo, en la Diputación. Ello se compensa por la no tramitación de la transferencia del último trimestre al Organismo.
 - c. **Se podrán hacer uso de los mismos siempre en el contexto del obligatorio cumplimiento de los magnitudes del PEF a 31/12/2020, y en ese marco de control:**
 - i. Para asegurar la existencia de créditos en el ejercicio 2020 de gastos comprometidos, que a su vez:
 1. Deban ser parte de cofinanciación propia de proyectos cofinanciados por financiación ajena.
 2. Deban ser gastos comprometidos de ejercicios anteriores, cuya adjudicación se ha producido ya.
 3. Deban ser subvenciones dadas en el ejercicio 2019, cuya justificación no ha concluido por ser posible la misma en el primer trimestre del ejercicio.
 - ii. Teniendo en cuenta la especial circunstancia a la que igualmente el propio Plan recogía al determinar situaciones de urgencia, a los destinos que permite el artículo 3 del RDL 8/2020, que deberán ser expresamente motivados. El importe que dichos usos no computarán a efecto de regla de gasto en el ejercicio 2020, conforme al RDL 11/2020, serán el 20% del importe total del RTGG, una vez descontado los saldos de la 413 y la cantidad de amortización de deuda que asegure el cumplimiento de estabilidad a 31/12/2020, si procede. Pues bien, en nuestro caso, debemos sustituir el cumplimiento de estabilidad por garantizar, como hemos dicho el cumplimiento del PEF, conforme las previsiones actuales.

Del análisis de dichos remanentes por entidades, podemos concluir:

ESTUDIO DE REMANENTES A 31/12/2019						
		Totales	Incorporables	No incorporables	Obligatorios G.F.A.	Voluntarios
Diputación	Corrientes	48.791.958,84	39.260.907,13	9.531.051,71	1.328.179,87	37.932.727,26
	Inversiones					
PTI	Ctes+Inversiones	448.058,83	194.330,49	253.728,34	0,00	253.728,34
OAR	Ctes+Inversiones	1.709.962,99	610.604,87	1.099.358,12	0,00	610.604,87
CPEI	Ctes+Inversiones	2.718.670,68	441.680,09	2.276.990,59	0,00	2.276.990,59
PROMEDIO	Ctes+Inversiones	4.301.143,34 €	1.511.500,72	2.789.642,62	205.843,24	1.305.657,48
TOTAL		57.969.794,68 €	43.913.731,65 €	14.056.063,03 €	1.534.023,11 €	42.379.708,54 €

Con las premisas anteriores, y a la luz de la normativa actual, podemos resumir el uso posible de los RTGG partiendo de la siguiente tabla:

RESUMEN USOS REMANENTES 2020						
MAGNITUD/ENTIDAD	DIPUTACION	PTI	OAR	CPEI	PROMEDIO	OBSERVACIONES
AMBITO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 LO2/2012	NO	NO	NO	NO	NO	AL NO ESTAR EN EL AMBITO DE APLICACIÓN, SE PODRÁ HACER USO DEL TOTAL DEL REMANENTE CON LAS LIMITACIONES DEL PEF
SUPERAVIT	10.603.251,68 €					SEGÚN DATOS DE LIQUIDACIÓN
	29.776.881,15 €	-2.458.995,98€	1.251.608,32 €	-13.397.021,01 €	-3.909.044,74 €	
RTGG	29.019.032,36 €	195.819,15 €	8.999.285,40 €	8.923.605,85 €	5.902.287,67 €	NO ES MAGNITUD CONSOLIDADA
DEUDA VIVA	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
CUENTA 413	1.536.156,77 €	1.862,77 €	0,00 €	158.297,27 €	0,00 €	SE IMPUTA CON CARGO A LOS REMANENTES 2019 CASI EN SU TOTALIDAD
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA DA 6 TRLRHL (IFS)	Dependerá del momento en que se tramite el expediente, en donde habrá que comprobar la documentación y en concreto el PMP y el estar al corriente con la SS y Hacienda.					-SÓLO EN EL CASO DE PRÓRROGA DE APLICACIÓN DE LA DA 6 DEL TRLRHL EN LPGE 2020 - ARTÍCULO 3 RDL 8/2020
ESTIMACIÓN DE SUPERÁVIT EN LIQUIDACION 2020	511.481,82 €					SEGÚN PEF EN VIGOR
	28.566.938,17 €	-4.116.763,16 €	511.546,81 €	-16.133.588,84 €	-8.327.102,68 €	
USOS DE REMANENTES						
AMORTIZACION DEUDA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CUENTA 413	1.536.156,77 €	1.862,77 €	0,00 €	158.297,27 €	0,00 €	SE IMPUTA CON CARGO A LOS REMANENTES

 INTERVENCIÓN GENERAL						
CFP-EVES			EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO			
2019						
GASTOS COMPROMETIDOS	16.473.199,28 €	15.680,11 €	599.764,70	1.409.249,07 €	1.511.500,72	Parte de los gastos comprometidos que están incluidos en la cuenta 413. El resto del saldo, se ha imputa a ejercicio corriente mediante reconocimiento extrajudicial.
USOS ART 3 RDL 8/2020 para que no compute en RG *	102.296,36 €					Se calcula teniendo en cuenta el 20% sobre el total del superávit previsto en el PEF como cumplimiento de estabilidad a nivel consolidado. Como el RTGG no es magnitud consolidada, el importe señalado será el máximo de todas las entidades.
USOS IFS si se prorogara la DA 6 LO2/2012	409.185,46 €					Diferencia entre el importe previsto de cumplimiento del PEF y lo gastado en el programa 23 en base al artículo 3 del RDL 8/2020
USOS TRHL	12.545.833,08	180.139,04 €	8.399.520,70 €	7.514.356,78 €	4.390.786,95 €	Solamente los que se determinen de urgencia conforme al PEF y garantizando su cumplimiento a final de año.
TOTAL REMANENTES DISPONIBLES	53.040.30,43 €					

Debemos tener en cuenta, por último, que los usos de los RTGG de las distintas entidades, que ascenderán a la cantidad señalada, no sólo viene determinado por el límite del superávit presupuestario, si no igualmente por el límite de gasto computable a 31/12/2020, según las previsiones actuales.

LÍMITES			
ESTABILIDAD 31/12/2020 SEGÚN PEF	GASTO COMPUTABLE 31/12/2020		OBSERVACIONES
	SEGÚN PEF	SEGÚN LIQUIDACION 2019	
511.481,82 €	157.773.161,38 €	135.611.200,40 €	EL GASTO COMPUTABLE EN ESTE CASO, LO DETERMINARÁ EL PEF APROBADO

En relación a la tabla anterior debemos tener en cuenta:

- a) El PEF determina un gasto computable máximo para el 2020 de 157.773.161,38 €.

Así pues, y a la vista de estos datos, la Diputación debe controlar que el importe máximo de gasto computable a final de ejercicio no sobrepase dicha cantidad €, incluyendo las posibles incorporaciones que se puedan realizar. Dicho control se deberá realizar con los suministros de información trimestrales, y en todo caso, mediante el seguimiento del estado de ejecución a partir del segundo semestre.

Otros datos relevantes de los distintos entes que consolidan, se pueden resumir en la siguiente tabla:

EJERCICIO 2019	RTGG 2019	REMANENTES DE CRÉDITOS	RESULTADO AJUSTADO 2019
DIPUTACIÓN	29.019.032,36 €	48.791.958,84	19.436.208,58 €
TURISMO Y TAUROMAQUÍA	195.819,15 €	448.058,83	-276.096,00 €
OAR	8.999.285,40 €	1.709.962,99	1.917.323,53 €
CPEI	8.923.605,85 €	2.718.670,68	3.108.555,57 €
PROMEDIO	5.902.287,67 €	4.301.143,34 €	1.631.443,13 €
TOTAL	53.040.030,43 €	57.969.794,68 €	25.817.434,81 €

CONCLUSIONES.

- Una vez practicados los ajustes correspondientes, **el superávit financiero** del ejercicio 2019, del Presupuesto Consolidado de la Diputación Provincial de Badajoz, asciende a **11.266.815,19 €**, cumpliendo por tanto con el importe aprobado en el PEF 2019-2020, que preveía una cifra de **497.550,42 €**.
- Se cumple con la regla de gasto en relación a la cifra aprobada por el PEF, con un margen de **8.065.465,31 €**, al liquidar con un **gasto computable de 135.611.200,40 €** frente a los **157.773.161,38 €** aprobados en el PEF, y prever aquél un cumplimiento por un mínimo de **14.096.495,67 €**.



	INTERVENCIÓN GENERAL
CFP-EVES	EVALUACIÓN DE ESTABILIDAD LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

- 3) **Se cumple con los límites de deuda financiera**, así como con las previsiones contenidas en el Plan, que determinaban para el 2019, un máximo del 0,02 % de los recursos corrientes liquidados, no teniendo el grupo más deuda que la adoptada por la Fundación, siendo por tanto posible el endeudamiento mediante préstamo para la realización de inversiones en los términos del artículo 20.2 de la LO2/2012, **precisando en todo caso y conforme al artículo 25.5 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria, autorización del Estado como Organismo que en nuestro caso tiene atribuida la tutela financiera.**
- 4) Que se **cumple igualmente en el mes de diciembre con el importe máximo previsto de deuda comercial del PEF**, que ascendía a 21.359.269,99 €, siendo el dato consolidado de 12.950.638,42 €, si bien el PMP de dicho mes está un poco por encima de las estimaciones del PEF que cifraban el mismo en 10,99 días, siendo el dato del mes de diciembre de 13,45 días, si bien dicho dato oscila en los límites aprobados.
- 5) **Se cumple por tanto la senda prevista en el PEF 2019-2020, en el primer año de vigencia.**
- 6) Que la Diputación y el resto de las Entidades del grupo, **pueden utilizar los RTGG** para los usos que el TRLRHL establece para ellos, **con la limitación que el PEF determina para ello y en concreto para la financiación de gastos comprometidos en ejercicios anteriores, o la cofinanciación de proyectos con financiación afectada, o para subvenciones otorgadas en el ejercicio 2019**, cuya justificación no ha concluido por ser posible la misma en el primer trimestre del ejercicio.
- En último caso, y de manera motivada, para supuestos de urgencia**, que toman especial relevancia en el marco del Estado de Alarma decretado mediante el RD 435/2020. **En todo caso, estará condicionada por la necesidad de cumplir las magnitudes fiscales en el cierre del 2020.**
- 7) Que el grupo Diputación a pesar de estar en el ámbito de aplicación del artículo 32 de la LO2/2012, por cuanto una Entidad del grupo, la Fundación, tiene una deuda pendiente financiera, al ser dicha cantidad insignificante en el cómputo general (apenas un 0,02 % de los RRCC), a fecha de hoy y a la luz del RDL 8/2020 y 11/2020, **se podría destinar a IFS , que no computarán como gasto computable en el cierre**, y siempre que se llegue a fase O, un 20 % de las previsiones que el PEF contiene para el cumplimiento de estabilidad a 31/12/2020, y que se cifra en 511.481,82 €, lo que supone **un total de 102.296,36 € para todo el grupo.**
- 8) Que el resto de las Entidades adscritas a la Diputación a efectos de estabilidad, podrán igualmente usar sus RTGG para los usos a los que se refiere el TRLRHL, con las mismas limitaciones realizadas para la Diputación.
- 9) No es posible en este momento, determinar los efectos sobre el gasto computable que pueda tener la realización de IFS conforme a la DA 6 de la LO 2/2012 y la DA 16 del TRLRHL, por cuanto la DA 6, no ha sido prorrogada en el momento en el que se emite este informe.

Es todo cuanto quien suscribe tiene el deber de informar.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo. Ángel Díaz Mancha

(documento firmado electrónicamente)

A/A SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y CONSORCIOS